

292
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

"LOS TRABAJADORES DOMESTICOS BAJO LAS
CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y PROTECCION
LABORAL QUE LES OTORGA LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
MARGARITA JOVITA ROMERO ONOFRE

ASESOR: LIC. SERGIO TENÓPALA DE HERRERA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1998

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

18714



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Por todo su amor y el apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A MI ASESOR: LIC. SERGIO TENOPALA MENDIZABAL

Por su profesionalismo, a la sabiduría e intelecto, así como la sencillez que lo caracteriza y, por brindarme su tiempo en la elaboración del presente trabajo, por lo que le externo mi agradecimiento.
G r a c i a s. Querido Profesor.

**"El trabajo no es mercancía,
sino atributo de la dignidad humana."**

Lic. Adolfo Lopez Mateos.

**"El tiempo engendrará en las costumbres
la igualdad que la ley proclama."**

Francisco Pimentel.

**"Toda ley tiene por objeto confirmar y convertir
en sistema la explotación de los obreros por
una clase gobernante."**

Bakunin Mikhail.

**"Muchas veces las leyes son como las telarañas,
los insectos pequeños quedan prendidos en ellas,
los grandes las rompen. "**

Anacarsis

I N D I C E

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.	1
2. CAPITULO I. ANTECEDENTES.	
1.1. La mujer mexicana historicamente marginada como trabajadora.	4
1.2. El trabajo de la mujer como parte de la historia.	14
1.3. El trabajo doméstico ayer y hoy.	20
3. CAPITULO II. EL TRABAJO DOMESTICO Y LOS PROBLEMAS ECONÓMICO-SOCIALES Y CULTURALES, QUE ORIGINA EL ABUSO DE ESTA FUERZA DE TRABAJO.	
2.1. Migración de mujeres campesinas a la ciudad y la marginación social.	40
2.2. Situación social de la mujer y la estratificación del trabajo.	48
2.3. La situación económica como factor de abaratamiento o de encarecimiento de la mano de obra en el trabajo doméstico.	56
4. CAPITULO III. VALORACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO DOMÉSTICO FEMENINO EN LA LEGISLACIÓN JURÍDICA MEXICANA.	
3.1. Reconocimiento Legal de la fuerza de trabajo femenino a partir de la Constitución de 1917.	61
3.2. Igualdad de derechos laborales entre el hombre y la mujer como dos fuerzas de trabajo.	73
3.3. Los trabajadores domésticos al margen de la protección sindical que la L.F.T., les concede a todos los trabajadores para la defensa de sus derechos.	78
5. CAPITULO IV. EL TRABAJO DOMÉSTICO Y SU REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO.	
4.1. Definición legal del trabajo doméstico.	84
4.2. Base constitucional del trabajo doméstico.	87
4.3. Condiciones del trabajo doméstico mexicano.	90
4.4. Relación laboral entre el trabajador doméstico y el patrón.	99
4.5. Derechos y obligaciones recíprocos.	112
6. CONCLUSION.	124
7. BIBLIOGRAFIA.	126

I N T R O D U C C I Ó N .

En el presente trabajo me propongo hablar respecto la situación laboral de los trabajadores domésticos, hoy en día considerados verdaderos trabajadores en toda la extensión de la palabra, toda vez que la propia Constitución Política de 1917 en su artículo 123 apartado A, les da tal carácter al contemplarlos, y posteriormente la ley reglamentaria, es decir, la actual Ley Federal del Trabajo dentro del Capítulo denominado de los Trabajos Especiales regula las relaciones laborales de los Trabajadores Domésticos, sin embargo veremos más adelante como fue posible tal logro, primeramente hablaremos de la época prehispánica en donde ya existían personas encargadas de la servidumbre, quienes estaban al servicio del Emperador o bien de algún noble de aquella época, ya que era considerado un privilegio el servir a tan ilustre persona o bien por motivos de guerra los conquistados sino eran sacrificados pasaban a servir al señor que los había vencido, y no nos referimos a uno, dos o tres sirvientes sino que estos eran varios para diversos trabajos, por lo que a la llegada de los españoles no sólo se maravillaron por las riquezas que existían, sino también por la organización económico-política y social existente, y posteriormente veremos como una vez conquistado el pueblo Azteca, los españoles se dieron a la tarea de aplicar sus leyes y entre ellas encontraremos a la Ley de Indias como el primer ordenamiento legal encargado de regular

las relaciones laborales entre los conquistadores y los indios conquistados. El desarrollo que se dio de esclavos, para luego pasar a ser la servidumbre y por último los trabajadores domésticos, y como las relaciones de trabajo eran consideradas un simple arrendamiento de servicios, y los ordenamientos de carácter civil como se encargaron de regular las relaciones de trabajo de los domésticos, sin embargo esto fué un preámbulo para dar paso a la creación del maravilloso Derecho del Trabajo.

El lector podrá advertir al consultar el presente trabajo que el mismo adolece de romanticismo, sin embargo considero que hoy en día cuantos sueños no se han hecho realidad y, uno de ellos ha sido la propia Ley Federal del Trabajo. Trate de ser lo más realista al desarrollarlo, tomando en cuenta la realidad social de nuestro país, y sin embargo siempre surgió en mí la necesidad de inyectarle ese toque romántico, que todo estudiante al iniciar una carrera y una vez que la concluimos, deseamos cambiar al mundo o bien contribuir en algo a mejorarlo, es por ello que espero que en un futuro no muy lejano el presente trabajo pueda contribuir o favorecer concientemente en algo el régimen legal que regula a los Trabajadores domésticos y concederles condiciones laborales iguales que el resto de los trabajadores, teniendo siempre presente la dignidad del trabajador por supuesto. Ya que como lo manifiestan algunos autores de materia, como por ejemplo el maestro Néstor de Buen nos dice "...de todas las instituciones reguladas por el derecho positivo en materia laboral, la más lamentable es, precisamente, el servicio doméstico. En nuestro país constituye, en alguna medida sino

la expresión moderna de la esclavitud, por lo menos algo parecido a la servidumbre medieval..."(1)

Por su parte Miguel Cantón Moller manifiesta también que "...mientras exista alguien que no deseando realizar el trabajo doméstico en su casa(domus), busque quien lo realice por él, mientras existan personas que requieran de cubrir sus necesidades sin tener conocimientos especiales se vean obligadas a trabajar en las labores que si conocen, las de la casa, existirá el trabajo de los domésticos..."(2) Es por ello que considero necesario se revise la reglamentación actual que regula a los trabajadores domésticos por las razones que veremos más adelante en el desarrollo del presente trabajo.

(1) BUEN L., Néstor de. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II, Ed. Porrúa, S.A. México. 1995, p.487

(2). CANTÓN MOLLER, Miguel . LOS TRABAJOS ESPECIALES. México, 1990, Ed. Porrúa, S.A., p.173



9. El servicio doméstico, la mayor fuente de empleo para las mujeres en el siglo XIX, era considerado un trabajo humillante y en general se abandonaba lo antes posible. Las servidoras domésticas residentes tenían muchas probabilidades de ser jóvenes, solteras e indígenas; también era muy probable que hubieran llegado poco antes a la capital.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

- 1.1. La mujer mexicana históricamente marginada como trabajador.**
- 1.2. El trabajo de la mujer como parte de la historia.**
- 1.3. El Trabajo doméstico ayer y hoy.**

- 1.1. La mujer mexicana históricamente marginada como trabajador.**

En los últimos años se ha producido una concientización en la mujer mexicana que ha hecho incipiente a la necesidad de analizar de una manera cabal y sistemática la experiencia de ésta, específicamente en el aspecto laboral, ya que si bien es cierto, que a lo largo de nuestra historia, la mujer mexicana a ocupado un segundo lugar desde cualquier ángulo en que se le sitúe y, con la idea de ir elaborando una imagen más articulada y menos esquemática y más creíble de la mujer

en nuestra historia, primero nos avocamos a investigar la presencia de la mujer en investigaciones recientes, sobre todo en aquéllas cuya temática podían iluminar, ya fuera a contraluz la imagen de ésta, y su participación en diversas actividades en diferentes momentos históricos.

Es por ello que primero hablaremos de la mujer en la Sociedad Mexica, y nuevamente nos encontramos que ocupaba un papel secundario, no tenía ninguna participación en la esfera política ni en la vida social de esa época, su intervención en los ritos religiosos de carácter público era escasa e insignificante, y su relación con las actividades mercantiles era muy débil, su vida transcurría en el desempeño del duro trabajo doméstico, la educación y el cuidado de los hijos, en general se dedicaba a las actividades vinculadas a las tareas reproductivas, e incluso algunas veces actuó como agente transmisor del poder, y así crear vínculos de linaje, nexos políticos y alianzas para la guerra y del comercio basados en enlaces matrimoniales, vivió dedicada exclusivamente a la elaboración de tejidos y mantos, así como la elaboración de artículos suntuarios de delicada manufactura.

Toda vez que desde niña recibían un riguroso adiestramiento, enseñándoseles exclusivamente labores aptas o propias de su sexo como era tejer, hilar, bordar y realizar toda clase de labores textiles, así mismo eran educadas con austera severidad y mantenidas en virtual cautiverio hasta el momento en que contraían matrimonio.

La Sociedad Mexicana se encontraba dividida en Nobles era la clase privilegiada por lo regular la que Gobernaba, y la de los Macehuales o macehuaitin, el amplio sector dominado y explotado quienes además pagaban tributo a la clase dominante.

Las mujeres de la clase noble no podían desempeñar ningún oficio, ya que esto era mal visto, y por lo regular los padres aconsejaban a sus hijas a aprender muy bien y con gran diversidad el oficio de mujer, así como a hilar, tejer, les decían "... abre bien los ojos para ver la delicada manera de tejer y labrar, y de hacer pinturas en la tela porque andar a conocer yerbas o a vender leña, a vender ají, sal a los cantones de la calle, esto de ninguna manera te conviene, porque eres generosa y descendiente de gente noble...", y la esposa también prestaba servicio sexual exclusivo al esposo y le debía servir con su trabajo doméstico, siendo aquí el principal deber femenino reproducir el linaje masculino, y de igual manera se les acogió como alimento para los Dioses.

Las mujeres que pertenecían a la Clase Noble también sus derechos estaban muy por debajo de los hombres, de su clase o de su mismo grupo social en todos los ámbitos, ya fuera este el económico, político, social, religioso e inclusive sexualmente.

Por su parte la clase de los Macehuales o macehuaitin sus mujeres no sólo realizaban todas las actividades antes mencionadas de la clase noble, sino que además se encargaban de laborar la propia ropa y de su familia, así como labores domésticas, colaboraban en los trabajos

agrícolas y artesanales, así como el de contribuir obligadamente a reunir el monto de la cuota del tributo que su calpulli estaba comprometido a pagar en tejidos o con su trabajo doméstico que debían realizar en la casa de algún noble.

En las familias más pobres la mujer se veía en la necesidad de contribuir para completar el gasto familiar mediante la manufactura de algunos artículos, así como a la venta de guisos o servicios en el mercado, sin embargo tampoco pudieron integrarse en ningún momento a toda la gama de actividades que se les permitía desempeñar a los hombres, ya que los oficios que realizaban las mujeres estaban desprovistos de prestigio social o de algún reconocimiento por parte de los hombres.

Después de la Conquista las mujeres en la época de la Colonia siguieron en las mismas condiciones que sus antecesoras, ya que las mujeres continuaron en las mismas condiciones, tenían la misma idea respecto al matrimonio y la maternidad, que eran las tareas que la naturaleza les había asignado a todas las mujeres.

Sin embargo por otro lado en el aspecto laboral encontramos que la Ley de Indias regulaba la situación de las mujeres como trabajadoras, toda vez que se prohibía expresamente que ninguna indígena, casada podía servir en casa de algún español, sino servía en ella su esposo, además no podía colocarse por más de un año, por su parte las solteras podían servir, únicamente con la autorización de sus padres, por otra

parte se prohibía también a la mujeres trabajar en las labores del campo, en esta época ya encontramos un antecedente importante en cuanto a la protección de la mujer en los periodos de gestación o embarazo, y así algunas leyes prohibieron hasta por cuatro meses el trabajo de mujeres embarazadas, esto nos parece avanzado para su época.

El ideal de la mujer para el hombre de aquella época era "...esposa perfecta que sabía cual era su sitio, consagrarse a darle gusto a su esposo, reconociendo al mismo tiempo la superioridad de su marido y la dependencia necesaria que le constituía la inferioridad y nunca preguntar a donde iba, ni de donde venía, tampoco investigar sus secretos, ni le tomaba en cuenta del dinero que adquiría con sus arbitrios, mucho menos se oponía a su gusto para nada, ni disipaba en lujos ni en modas..."(1), y así nuevamente la mujer es condenada a una existencia de ignorancia y nadería, toda vez que continuaban encerradas en la casa, aún cuando la Ciudad de México estaba estimada como una ciudad rica y sofisticada durante la época de la colonia por ser la capital del virreynato de la Nueva España, y ser considerada como centro mercantil y manufacturero, y de tener además una economía diversificada, y de una naciente clase media, puesto que el país estaba poblado en su mayoría por indios y castas.

(1) DE LEONARDO, Margarita. LA EDUCACIÓN Y LA MUJER. Ed. Nuestro Tiempo, S.A., México, 1980, pág.59

La concentración de personas acomodadas con posibilidades económicas, quienes creaban una demanda considerable de sirvientes, empleados y artesanos que por su parte contribuían al poder de atracción a la ciudad, en virtud de que la mayoría de migrantes que llegaban a la capital eran campesinos pobres, quienes junto con los ciudadanos distinguidos eran atraídos igualmente por la vida urbana de aquella época.

El comercio y la burocracia en el México Colonial proporcionaba empleo a hombres instruidos, sus actividades sociales, su mercado consumidor, servicios médicos, conventos y de la vida cultural atraían a los que podían pagarselos, pero a pesar de estarse fermentando una revolución intelectual durante la llamada Ilustración en la Nueva España tanto por su doctrina del Derecho Natural, su cuestionamiento de la autoridad, su énfasis en lo secular y su deseo de progreso social, pero a pesar de todo esto la mujer continuaba en la misma situación, es decir, en un segundo plano.

Fueron los funcionarios Borbónicos que deseosos de consolidar su poder impulsaron la educación de las mujeres y su incorporación a la fuerza de trabajo, considerando que la cooperación femenina era esencial para el progreso y prosperidad, por lo que los reformadores ilustrados querían educar a la mujer en el sentido más amplio, es decir, preparar madres útiles para los hombres, educación que solamente fué recibida por un pequeño número de jóvenes ricas, que se educaban en

su casa, consistiendo dicha educación en labores de costura, cocina, así como se les enseñó a leer y escribir, ya que la mayoría no sabía ni escribir su nombre, también les enseñaron preceptos religiosos, labores de bordado, costura y música, además de un poco de latín, aritmética, ciencias e historia, por otro lado a las jóvenes indígenas sólo se les enseñaba las primeras letras, acentuando en cambio sus habilidades domésticas como lavar, planchar y sembrar, actividades que eran más conducentes con el destino humilde de las indígenas.

La Capital para esos tiempos con más creciente demanda de bienes de consumo, empezó a enorgullecerse de florecientes, pero primitivas fábricas productoras de tejidos, cigarros, objetos de vidrio y de piel, entre otros bienes derivados de productos agrícolas, fué la propia Corona la que estimuló directamente algunas de estas actividades al establecer la fábrica de tabacos en la ciudad de México en el año de 1765.

También encontramos algunos artesanos independientes exitosos y pequeños comerciantes que aunque sus contemporáneos no los consideraban como clase media, vivían con cierta comodidad, tenían una sirvienta, y se consideraban superiores a los trabajadores no calificados de la clase baja. La amplia mayoría de los habitantes de la ciudad estaba formada por jornaleros de fábricas y talleres, vendedores ambulantes o sirvientes domésticos, los pobres harapientos que vivían azarosamente de los trabajos ocasionales y de mendicidad.

Los ideales liberales en particular tenían posibilidad de modificar los respectivos papeles de hombres y mujeres, la importancia dada a la libertad, la igualdad y el derecho natural, la abolición del poder político hereditario, y los privilegios, la promoción de prosperidad privada y la libertad de contratación, lógicamente minaron la desigualdad de los sexos, de la misma manera que los cambios en la vida urbana tendían a expandir las oportunidades a las mujeres.

Por lo que la inclusión de la mujer en la fuerza de trabajo adquirió una fuerte relevancia ya que en todas las etapas de la historia de la humanidad, la mujer aparece en su condición de trabajadora, observamos como a través de los siglos ella ha ejercido toda clase de menesteres es por ello que no la podemos clasificar única y exclusivamente en una determinada actividad o especialidad, ya que ha trabajado la tierra, ha cuidado el ganado, ha sufrido la esclavitud y vivido la servidumbre, ha sido artesana, y posteriormente obrera, como mujer trabajadora también ha conocido el cambio de la llamada rueca por la máquina de hilado y tejido y junto al hombre ha sido testigo de las transformaciones tecnológicas, como el arado fué substituído por el tractor y muchos adelantos más, e incluso la mujer ha sabido hacer la guerra cuando así se le ha requerido sin embargo, su actividad no ha quedado incertada en el proceso social como ha podido serlo en el caso del hombre, ya que la historia del trabajo humano esta escrita por la historia del "hombre Trabajador", y no por el trabajo que realiza la mujer.

Consideramos que el trabajo de la mujer en diversas etapas de nuestra historia ha sido importante, ya que poco a poco le permitieron ganarse y conquistar no solamente un lugar y un reconocimiento como ser socialmente útil y productivo para el desarrollo del país, sino que conquistó los derechos políticos y sociales que actualmente disfruta, sin olvidar que día a día al igual que millones de mujeres aspiran por lograr la superación personal y de su familia.

En nuestro país la mujer se enfrenta a una doble explotación una como trabajadora y otra la que le es propia de su condición de mujer, es decir cuando la mujer sale a trabajar fuera de su hogar y una vez que concluyen sus labores como trabajadora regresa a su casa a continuar sus labores como ama de casa he aquí la doble explotación. Aún cuando vemos una mayor presencia de la mujer en diversas actividades ha tenido que pasar inadvertida a una historiografía de corte tradicional, por lo que es necesario rescatar el papel de la mujer en la historia y destacar la actividad e importancia de la mujer anónima, de la mujer de todos los días, a la cual se le ha ignorado tanto en la historia nacional como en la de otros países, las mujeres constituyen así una presencia que ha terminado por parecer invisible, pues no existe de ellas una conciencia histórica y su papel en la historia no forma parte de una memoria colectiva.

Por lo que consideramos que la incorporación de la mujer a todas las actividades y tareas como consecuencia en parte de la llamada liberación femenina, le abrió insospechados horizontes y perspectivas

nuevas que obligan actualmente a replantear un examen en la cuestión social, para modificar o reformar la actual Ley Federal del Trabajo, tanto de la parte sustantiva como la adjetiva o procesal, para ir conjugando junto con las innovaciones y adelantos que configuran el nuevo siglo, es decir, tendrá necesariamente que ajustarse a la realidad nuestro actual marco jurídico laboral, y no obstante la afirmación de que el Derecho del Trabajo es un derecho siempre en embullición y expansión, lo cierto es que ya se encuentra atrasado de las innovaciones y de los adelantos de la tecnología, como lo son la computación e informática y que día a día van dando paso a nuevos trabajos o profesiones, las que quereamos o no inciden y transforman la problemática laboral, mismas que ya han rebasado al derecho laboral, por lo que se hace imperativo o necesario proceder a una adecuada actualización y modernización.

1.2. El Trabajo de la mujer como parte de la historia.

El trabajo que la mujer realizaba en el pasado no era susceptible de alguna valoración, en virtud de que las actividades que ésta realizaba eran consideradas propias de su naturaleza de ser mujer. El hombre por su parte ha sido protagonista de grandes cambios históricos de la humanidad, ha utilizado diversos medios para subsistir, para irse adaptando a su medio o contorno social, ha sido el único protagonista de guerras, ya sean estas internas (las conquistas realizadas por la grandeza del pueblo de Tenochtitlán en relación con los pueblos conquistados, así como en la Independencia de México, ante la Invasión Francesa, la Norteamericana y la Revolución Mexicana), o externas (como la Primera y Segunda Guerra Mundial), si bien es cierto lo que nos decía Thomas Hobbes, cuando se refiere al hombre como un ser antisocial en constante guerra de todos contra todos y agrega "el hombre es el lobo del hombre", así el interés del hombre en subsistir sin temor a ser destruido, entonces nos preguntamos si el hombre ha podido hacer y deshacer en contra de su propio congénere como lo es el hombre, que puede esperarse la mujer, el llamado ser indefenso y débil de la historia.

La mujer también ha vivido junto con el hombre al llamado régimen económico basado en la explotación del hombre por el hombre, ya que las mujeres en su calidad de seres inferiores, sin derechos, sin instrucción, sin protección de ninguna especie, estuvieron expuestas al

igual que los hombres a las nuevas formas de trabajo que surgían por la expansión de las máquinas modernas y por el modo de producción capitalista.

Siempre se ha tratado de recalcar la debilidad de la mujer frente al hombre, la obediencia, y la pasividad, pese a las diferencias que existen entre los países que integran nuestro planeta, ya sea en diversas épocas o quizás por las diferencias que existen entre las clase sociales, estas han sido características universalizadas que siempre han caracterizado a la mujer como algo natural a ella.

Se ha argumentado que "...la participación de las mujeres en el mercado de trabajo se debe al hecho de que éstas tienen menor calificación, y que por lo tanto su productividad es más baja en comparación con la del hombre..."(2), sin embargo tales argumentos consideramos que actualmente debemos de pasarlos por alto, ya que hoy en día la mujer a comprobado que gracias a que se le ha permitido tener acceso a una educación, que antes estaba dirigida únicamente a los hombres, posteriormente a un determinado grupo social y hoy en día la educación esta al alcance de todas las personas que pueden solventarla; la mujer cuando se encuentra preparada se le permite ocupar puestos de dirección o de mando, que antes eran única y exclusivamente ocupados por los hombres, por lo que una vez más comprobamos que la mujer puede desempeñar cualquier actividad, empleo o profesión, cuando cuenta con la debida preparación y experien

(2)DE RIZ, Liliana. LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LOS MERCADOS DE TRABAJO. 3a. Edición, Ed. Pac, México, 1990.pág.103

cia para desempeñarla.

La discriminación que recibe la mujer en los diversos mercados de trabajo obedece tanto a factores jurídicos como sociales e ideológicos, que afectan su demanda, dado que en nuestra sociedad es el hombre el que es considerado como el sostén básico de la familia, y en virtud de que existen prejuicios sobre la capacidad de las mujeres, se prefiere muchas veces emplear hombres, argumentando que las mismas corresponden únicamente a prioridades de tipo social, como por ejemplo siempre se ha considerado que el hombre es el principal sostén de una familia, así mismo se argumenta que muchas de las veces las mujeres cuando desempeñan determinadas labores de alto mando, se pone en duda su capacidad, y con comentarios chuscos se pretende argumentar que se consiguió el puesto gracias a otras virtudes y no a la capacidad profesional que se tenga.

Por su parte Evelyn Sulleyrot en su libro *Historia y Sociología del Trabajo Femenino*, nos dice al respecto que "... cuando una ocupación se feminiza, pierde prestigio, sus salarios se deprimen, se tornan menos atractiva para los hombres..." y agrega "... las carreras masculinas sólo serán accesibles a las mujeres hasta cierto punto, tan pronto como dichas carreras hayan perdido algo de su valor, de prestigio o de poder..."(3)

(3). SULLEYROT, Evelyn. HISTORIA Y SOCIOLOGIA DEL TRABAJO FEMENINO. Ed.Península, Barcelona, 1990. pág.320.

Al respecto opinamos que en cierta parte dicha autora tiene razón ya que actualmente observamos que existen aún barreras que dividen el trabajo asignado única y exclusivamente a los hombres, y otros a las mujeres, como por ejemplo en la ocupaciones de dirección o de mando, en la de arquitectura, ingeniería, es muy raro encontrar mujeres, aunque si las hay las cuales son pocas, sin embargo poco a poco la conquista de las mujeres por ocupar puestos y trabajos asignados a los hombres ha ido creciendo a medida que las mismas toman conciencia de sí mismas, sin olvidar que también el mundo que las rodea esta dirigido por hombres y que seran estos los que les permitiran incorporarse. En 1946 en nuestro país el Presidente Miguel Alemán, concedió a la mujer el derecho a votar en las elecciones municipales, al ser reformado el artículo 34 de la Constitución otorgó el derecho a la mujer a votar y ser votadas en los puestos de elección popular, y en 1953 finalmente se legisló el voto femenino.

Estimamos que una de las épocas en las que más inquietud se sintio por el trabajo de la mujer fué en el Siglo XIX cuando vio a las obreras que trabajaban en sus casas ir a trabajar a las fábricas y las manufacturas, ya que esto les permitió ganar un poco más de dinero, que trabajando en sus casas en sus telares rústicos, y así al recordar algunos antecedentes en la historia del Derecho del Trabajo en nuestro país encontramos como fué precisamente en los trabajos de las obreras y de los niños en tiempos de Porfirio Diaz, el cual dio impulso a las inversiones extranjeras, los cuales se avocaron a abrir fábricas en las cuales se cometían grandes injusticias en agravio de sus trabajadores,

sin respetar sus derechos, olvidándose inclusive que los mismos tenían algún derecho, ya que siempre se favoreció el interés extranjero por encima de los connacionales, y ante la protesta de miles de trabajadores que se fueron a la huelga en Río Blanco y Cananea, lo que llamó la atención al legislador de aquél tiempo para tomar cartas en el asunto, y crear disposiciones proteccionistas, en favor de la clase trabajadora, y así se dispuso que las mujeres disfrutaran de los mismos derechos que los hombres.

Por ello consideramos que la historia del trabajo femenino dista mucho de la historia del trabajo masculino, aún cuando las mujeres conocieron sucesivamente la esclavitud; la servidumbre y presenciaron el nacimiento de la burguesía mercantil y manufacturera; la industrialización; las luchas obreras por mejorar su condición de trabajadores y por exigir sus derechos como clase trabajadora, así las mujeres al igual que los hombres conocieron la sucesión de las herramientas, desde el arado al tractor, desde la rueca a las avanzadas máquinas de hilados y por consiguiente la diversificación de tareas, consecuencia de la variedad de los materiales elaborados y de las técnicas, por lo que ni la historia social de los trabajadores, ni la historia de las técnicas y de las herramientas, ni la historia de los modos de producción, pueden dar cuenta de las profundas diferencias que siempre existieron y siguen existiendo aún entre el trabajo que realiza la mujer y el trabajo de los hombres.

Por lo que podemos decir que la valoración del trabajo ha sido

adversa siempre a la mujer, en la época en que el trabajo manual no era considerado socialmente con un valor la mujer participó en él, y así en la época en que la mujer se dedicaba primordialmente a la producción de hijos, de ropa, de la comida, es decir a las actividades domésticas, este trabajo no era considerado como tal, no se le atribuía ningún valor, por lo que actualmente sólo se le atribuye la calidad de trabajadora a la mujer que ejerce una actividad o trabajo fuera de su casa y que le retribuye alguna ganancia económica, como lo es el salario, una contraprestación por el trabajo que realiza, por lo que el trabajo doméstico es considerado como tal cuando el mismo es realizado por una persona ajena a la familia, y a la cual le pagamos por el desempeño de dicha actividad en el hogar.

1.3. El Trabajo Doméstico Ayer y Hoy.

En cuanto a la posible desaparición de una institución tan antigua, importante y humana como es el trabajo doméstico, insistimos en que no desaparecerá jamás, por ser en ciertos casos muy necesaria para las dos partes interesadas, por una parte el patrón o la familia que se ve beneficiada con el servicio que presta la otra parte, el doméstico y por consiguiente supone un indudable beneficio colectivo.

El trabajo doméstico siempre ha sido indispensable para el fortalecimiento de la familia, y lo será eternamente, por que como lo han declarado algunos autores de la materia Guillermo Cabanellas y Julio C.Rojas en su estudio denominado Domésticos, mismo que fué publicado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, aludiendo que " quienes lo realizan por derecho propio forman parte de la misma, en virtud de que entre el amo y el criado también se da por un carácter patriarcal más que laboral, generado éste por la misma convivencia".

Ante la escasa información sobre los antecedentes laborales en el periodo precolonial, podemos remitirnos a los grandes volúmenes de escritos sobre la vida económica, política y social de la época, como por ejemplo el de Contribución de las Culturas Indígenas de México a la Cultura Mundial de Alfonso Craso, el de Historia de la Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme de Fray Diego de Duran y Evolución del

Derecho Social en América de Moises Poblete Troncoso entre otros, por lo que podemos decir que el pueblo azteca se encontraba dividido en dos grandes núcleos el común del pueblo o macehuales, también eran llamados la clase desheredada y, por la otra parte tenemos a los nobles o señores de la clase privilegiada que se encontraba constituida por guerreros, sacerdotes, comerciantes o pochteca. Los macehuales eran fundamentalmente agricultores y si bien es cierto que se produjo entre los aztecas cierto desarrollo gremial, al grado de que cada grupo veneraba a su propia divinidad y celebraban sus propias fiestas, los macehuales no eran completamente libres para el ejercicio de su profesión, sino que tenían cierta servidumbre respecto a la clase privilegiada, sin embargo, fuera de este aspecto se dedicaban a la confección del vestido y a la construcción de casas, podían trabajar libremente, y los que poseían un oficio, podían concurrir a los mercados a ofrecer sus servicios, y mediante un contrato de trabajo concertado trabajaban bajo las órdenes de las personas que los contrataban. Dándoles la categoría de jornaleros, ya que ofrecían sus servicios por un jornal de allí su nombre, en este sentido se conoce una carta de Hernán Cortés para con el rey Carlos V en la que le decía "...hay en todos los mercados y lugares públicos de dicha ciudad(Tenochtitlan-México) todos los días muchas personas, trabajadores y maestros de todos los oficios esperando quien los alquile por un jornal..."(4)

(4) POBLETE TRONCOSO, Moises. EVOLUCIÓN DEL DERECHO SOCIAL EN AMÉRICA. Santiago de Chile, 1942, pág.54

Además de las actividades especializadas a que se dedicaban existían otras formas de servidumbre entre el pueblo azteca, por ejemplo los esclavos que aunque con más derechos que los que tenían de acuerdo a la concepción europea del término, al de los Mayeques que eran trabajadores agrícolas y los Tlamemes, dedicados a la carga ante la ausencia de medios de transporte es decir eran las bestias de carga que subsistían la falta de animales domesticados para ese efecto, ya que su trabajo era muy rudo, pues tenían que llevar sobre sus espaldas, y a largas distancias enormes bultos pesados, y finalmente existían también los pueblos tributarios respecto de quien en diversos grados pesaba la obligación de efectuar también trabajos forzosos, por lo que es innegable que el trabajo doméstico existió entre los aztecas en beneficio de los grupos sociales de mayor nivel político-económico.

Por su parte el padre Fray Diego Durán, en su libro Historia de las Indias de la Nueva España, nos brinda información valiosa respecto al trabajo doméstico prestado al emperador Moctezuma, al referirse a las medidas adoptadas por el gobernante al asumir el mando, se dice que le expresa a su tío Tlilpotonqui "... que él (Moctezuma) quería poner nuevos oficiales, así en el servicio de su casa y personal, como en el régimen de la provincia y reino..." y agrega que ordenó el propio Moctezuma "... quiero que mis pajes, mis camareros, maestros, mayordomos y porteros, y todos los que sirvieren en mi Real Casa y anden en mi presencia, y los que hubieren de barrer y regar los aposentos de ella..."(5)

(5). DURAN, Diego Fray. HISTORIA DE LA INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA E ISLAS DE TIERRA FIRME. Editora Nacional S.A., México, 1951, Tomo I, Cap.LIII, pág.419

Por lo que respecta al período colonial comprendido de 1521 a 1821 en que se consuma la Independencia encontramos dos ordenamientos relacionados con la prestación de servicios, como lo son Las Leyes de Indias y las Ordenanzas de Gremios.

En la primera como lo señala el maestro Mario de la Cueva "... en las Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y del Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos, es suficientemente sabido que en los primeros años de la colonia se entablo una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros; las leyes de indias son el resultado de la pugna y representan en cierta medida una victoria de los segundos...(6)

Los sistemas de trabajo contemplados en las Leyes de Indias reglamentaron básicamente el trabajo en América, tomando para ello en cuenta las formas de prestación de servicio personal existentes para el momento de su promulgación, estas formas eran básicamente la esclavitud, la mita, los repartimientos y la encomienda.

La esclavitud fué impuesta por lo primeros descubridores y conquistadores, lo que condujo a situaciones verdaderamente infames en

(6)DE LA CUEVA, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Tomo I, Ed.Porrúa, S.A., México, 1990,pág.39

perjuicio de los indigenas. Por esta razón, ante los reclamos presentados a la corona en este sentido, se dictaron disposiciones dirigidas a prohibir este régimen, pero en virtud de la norma de conducta observada por los funcionarios españoles del Nuevo Mundo simplemente se las pusieron sobre la cabeza declarando solemnemente en una frase "...que la Ley se acata, pero no se cumple...", sin embargo la esclavitud se practicó siempre de hecho, por lo que la Recopilación de las Leyes de Indias, en la Ley I, Título II del libro VI se prohibió a todo "... Adelantado, Gobernador, Capitán, Alcaide o cualquier persona de cualquier estado, dignidad, oficio o calidad, sea en tiempo de paz o de guerra...", la actividad de cautivar indios ni de tenerlos por esclavos, prohibieron igualmente cambiar por esclavos indios y declarando la libertad de todo indio que estuviere en cautiverio.

La Recopilación como sanción al incumplimiento de esta disposición estableció la pena de "perdida de todos sus bienes" a los infractores, no obstante estas justísimas normas jurídicas, lo cierto fué que se siguió practicando la esclavitud, pués la recopilación estableció una excepción que se convirtió en norma, y por lo que dicha norma legal al prohibir el sometimiento a esclavitud de los indios agrega que " excepto en los casos y naciones que por las leyes de este título estuviere permitido", en cualquier caso que fuere, muchos esclavos fueron dedicados a trabajos domésticos en los hogares de los conquistadores y de sus familiares o amigos de importancia.

Por lo que respecta a la Mita, durante la época de la colonia constituyó la forma más común y característica del trabajo forzado, se realizaba haciéndose periódicamente un sorteo entre los indios de la localidad respectiva para determinar en cada caso, los que debían de trabajar durante el período de tiempo establecido, al servicio de los españoles, quienes tenían la obligación de pagarles un salario adecuado, controlado por las autoridades, consideramos probable que algunos de los indios dedicados a la mita se hayan utilizado en la realización del trabajo doméstico puesto que la Ley 12, Título XVII del Libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias, habla de los indios que "sirven de mita personal" y de aquellos que "por meses sirvieren en las estancias" no obstante los aborígenes que utilizaban más corrientemente en trabajos domésticos fueron aquéllos asignados en la encomienda.

Los Repartimientos por su parte fue una modalidad de la prestación de servicios personales y la cual consistió en "repartir tierras a los conquistadores, con los indios adscritos a ellas, y a los que se les imponía la obligación de cultivarlas en provecho de los beneficiarios de los repartos.

Los Repartimientos implicaban fundamentalmente el trabajo agrícola, pero es muy posible que los indios repartidos fuesen dedicados también al trabajo doméstico ya que se repartieron indios para el cultivo de las tierras, para la guarda de los ganados, para el laboreo de las minas para la ejecución de obras públicas y en general para toda clase de actividades económicas.

La Encomienda, el rey entregaba a los colonos españoles un grupo de familias indígenas, mayor o menor según los casos, con sus caciques , y aquéllos se obligaban a proteger a los encomendados, a doctrinarlos en la religión católica y a incorporarlos a una vida superior, adquiriendo el derecho de utilizar sus servicios personales y exigir de ellos el pago de diversas prestaciones económicas. Prohibida la esclavitud por los Reyes y por las leyes de Indias, extinguidos los repartimientos en 1609, y la encomienda el 23 de noviembre de 1718, el servicio doméstico desde el punto de vista jurídico debió ser prestado sobre la base de la libertad de trabajo aunque desde luego esa libertad sólo existió para el patrón.

Correspondió a la legislación vigente en América, y muy socialmente a Las Leyes de Indias reglamentar este tipo de servicio personal prestado casi exclusivamente por los indios y los negros libertos lo que se hizo de la siguiente manera:

Ley 9, Título XIII, Libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias, la cual prohibió que se obligará a las indias a trabajar en estancias o haciendas.

Ley 14, Título XIII, Libro VI de la recopilación, la cual establecía que ninguna india casada podía contratarse para servir en casa de algún español sin ser apremiada a ello, si su marido no sirve en la misma casa.

Las indias solteras podían trabajar en casa de español siempre y cuando sus padres las autoricen para ello.

Ley 15, Título XIII, Libro VI, la cual disponía que para el caso de que alguna india hubiese celebrado contrato de servicio doméstico por tiempo

determinado, se casare antes de expirar dicho término convenido en el contrato de trabajo; debería seguir trabajando en la casa de su patrono hasta que termine el contrato, pudiendo mientras tanto ir a dormir con su marido.

Ley 13, Título XVII, Libro VI señalaba que ninguna india que tuviese su hijo vivo podía salir a criar al hijo de español, especialmente si se trataba de un encomendero.

También se prohibió el trabajo de las mujeres durante el embarazo y hasta por cuatro meses después del parto.

Consideramos que merece especial señalamiento el hecho de que el trabajo de las mujeres en el servicio doméstico, tendía a lograr no sólo el buen trato y su salario respectivo, sino que también a la protección moral de las mismas, ya que como observamos se disponía que las mujeres casadas no se emplearan sino con la aprobación de su marido y que estos sirvieran en las mismas casas, y que las solteras no sirvan sino fuera en las casas de principales y de buen ejemplo donde las enseñen a ser virtuosas y las labores de mano y otros ejercicios propios de su naturaleza, así mismo a parte del salario se ordenaba que se les alimentara, es decir se incluía la comida, la curación de enfermedades, gastos de entierro en caso de que muriesen y de vestido de las más jóvenes, ya que no tenían salario hasta la edad de doce años, pues hasta dicha edad se compensaba éste con el beneficio a la educación.

Finalmente debemos destacar que por lo que respecta al trabajo doméstico prestado por españoles, extranjeros, negros, mulatos libres y

mestizos, la reglamentación del mismo quedo en la Colonia sometida a las normas contempladas en la Legislación Civil vigente de origen español, bajo la figura de Arrendamiento de Servicios ya conocidas en el derecho romano como la *Locatio Conductio Operarum*.

Sin embargo, suponemos por una parte que ésta legislación a la que alude el Maestro Mario de la Cueva en su libro de *El Nuevo derecho Mexicano del Trabajo* fué vigente pero no positiva, ya que representó ciertamente una victoria formal de los misioneros sobre los conquistadores, pero la realidad nos demostró que no funcionó.

Por otra parte por lo que respecta a las Ordenanzas de Gremios en la Nueva España, estaban dirigidas fundamentalmente a los españoles ya que inclusive en algunos casos se excluía expresamente a los Indios y a los negros, por otra parte las condiciones de trabajo no eran el objeto principal de este ordenamiento, sino más bien la de distribuir entre los maestros la capacidad de consumo de los habitantes de la ciudad, en forma equitativa e igual, la cual dejó de tener vigencia aún antes de la Independencia de México, cuando las Cortes establecían la libertad de trabajo y de la industria, mediante la Ley del 8 de junio de 1813.

EL período que va de 1810 a 1824 no se tocaron aspectos laborales como nos lo manifiesta Porfirio Marquet Guerrero en la Obra jurídica Mexicana, editada por la Procuraduría General de la República, por lo que es conveniente hacer mención de algunos, tal es el caso del llamado Bando de Hidalgo expedido por Don Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de

Guadalajara, Jalisco el 6 de diciembre de 1810 el cual incluyó entre otras disposiciones la abolición de la esclavitud, al igual que los denominados Elementos Constitucionales de Rayón en 1811, en dónde también existen disposiciones para la abolición de la esclavitud, y por lo que respecta a los Sentimientos de la Nación mismos que se encuentran contenidos en 23 puntos, dados por Morelos en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813 proscriben la esclavitud siendo el documento más importante en nuestro país y del Siglo XIX es el decreto constitucional para la Libertad de América Mexicana del 22 de octubre de 1814 expedido en la ciudad de Michoacan y el cual comprende los principales derechos públicos individuales y entre ellos el artículo 38 el cual proclama la libertad de industria y del comercio, es una expresión anticipada de las tendencias individuales y liberales de su época.

Posteriormente en el plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, Agustín de Iturbide declara formalmente la Independencia de México y además se consagra la libertad de trabajo, así como la abolición de la esclavitud, acontecimientos históricos importantes de nuestro país, sin embargo aún no existía documento alguno o precepto legal que se encargara de reglamentar el servicio doméstico, actividad que substituyo a la esclavitud, para luego darle la connotación de servidumbre, por lo que se continuo aplicando las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación y sus normas complementarias, mismas que forman parte del llamado viejo derecho español.

Con la Constitución de 1857 propiamente no se consagraron derechos relativos a los trabajadores, también lo es que en el seno del Congreso Constituyente fueron discutidos temas directamente relacionados con el derecho del trabajo, y a lo más que llegó ésta Constitución fué a declarar la libertad de trabajo en su artículo 5º(Quinto), y con esto se abre paso a la necesidad de expedir una legislación reglamentaria que protegiera a todos los trabajadores como lo es el nacimiento de nuestra actual Ley Federal del Trabajo.

Otra etapa importante en la historia de nuestro país en materia de legislaciones es cuando se expiden los primeros Códigos en materia Civil, Penal y del Comercio.

El más importante de los antecedentes del Derecho Mexicano del Trabajo, fué el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870, que se encargó de regular el Servicio doméstico, así como otros diversos contratos que a continuación mencionamos, bajo el Título de Contratos de Obra:

- 1.- El Servicio Doméstico;
- 2.- El Servicio por Jornal;
- 3.- El Contrato de Obra a Destajo o Precio Alzado;
- 4.- El Contrato de Porteadores y Alquiladores;
- 5.- El Contrato de Aprehendizaje y,
- 6.- El Contrato de Hospedaje.

Por lo que originalmente se reglamento el contrato de prestación de servicios comparándolo con un contrato llamado de arrendamiento de servicios, en virtud de que habían tomado como ejemplo al Código Civil Francés el cual le daba esa característica o connotación a éste contrato, sin embargo para nuestra buena fortuna los legisladores mexicanos de aquella época tuvieron la atinada apreciación de no comparar el arrendamiento de servicios con el contrato de prestación de servicios, surgiendo así el Código Civil de 1870 que bajo el Libro III Título XIII, Capítulo I, se contempló el Contrato de Obras o Prestación de servicios, encontramos reglamentado el Servicio Doméstico en los artículos 2551 al 2576, que a continuación se señalan:

*ART. 2551.- Se llama servicio el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que vive con él y mediante cierta retribución.

ART. 2552.- Es nulo el contrato perpetuo de servicio doméstico.

ART. 2553.-El contrato sobre servicio doméstico se regulará a voluntad de las partes; salvo las siguientes disposiciones:

ART. 2554.- Se entenderá que el servicio tiene término fijo cuando se contrata para un objeto determinado que lo tenga, como un viaje ú otro semejante.

ART.2555.-Las nodrizas se entienden contratadas por todo el tiempo que dure la lactancia.

ART. 2556.- A falta de convenio expreso sobre la retribución o salario,se observará la costumbre del lugar, teniéndose en consideración la clase de trabajo y el sexo, edad y aptitud del que presta el servicio.

ART. 2557.-Si el convenio no se ha celebrado para cierto y determinado servicio, estará el sirviente obligado a todo aquello que sea compatible con su salud , estado, fuerzas, aptitud y condición.

ART. 2558.- El sirviente que hubiere sido contratado sin tiempo fijo podrá despedirse o ser despedido a voluntad suya o del que recibe el servicio.

ART. 2559.- En los casos del artículo anterior el que termine la separación, debe avisar al otro ocho días antes del que fije para ella.

ART. 2560.- No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el que recibe el servicio podrá desde despedir al sirviente, pagándole el salario correspondiente a los ocho días que se fijan en el referido artículo.

ART. 2561.- Cuando el sirviente fuera despedido en un lugar que diste más de veinte leguas de su domicilio, el que recibe el servicio deberá pagar un mes de salario; a no ser que allí termine el servicio contratado o que en el ajuste se haya convenido otra cosa.

ART. 2562.- El sirviente contratado por cierto tiempo no puede dejar el servicio sin justa causa, antes de que termine el tiempo convenido.

ART. 2563.- Se llama justa causa la que proviene:

1°.- De necesidad de cumplir obligaciones legales o contraídas antes del contrato.

2°.- Del peligro manifiesto de algún daño o mal considerable.

3°.- De falta de cumplimiento, por parte del que recibe el servicio de las obligaciones que se haya impuesto con respecto al sirviente.

4°.- De enfermedad del sirviente que le imposibilite para desempeñar el servicio.

5o. De mudanza de domicilio del que recibe el servicio a lugar que no convenga al sirviente.

ART. 2564.- El sirviente que deja el servicio con justa causa, tiene derecho a cobrar todos los salarios vencidos.

ART. 2565.- El sirviente que abandona sin justa causa el servicio antes de que termine el tiempo del ajuste, pierde el derecho de cobrar los sueldos vencidos y podrá además ser condenado al pago de los daños y perjuicios que de su separación se sigan.

ART. 2566.- No puede el que recibe el servicio despedirse sin justa causa al sirviente contratado por cierto tiempo, antes que éste expire.

ART. 2567.- Son justas causas para despedir al sirviente:

1a. Su inhabilidad para el servicio ajustado.

2a. Sus vicios, enfermedades o mal comportamiento

3a. La insolvencia del que recibe el servicio.

ART. 2568.- Si el que recibe el servicio despidе al sirviente sin justa causa antes de que termine el tiempo del ajuste, esta obligado a pagarle su salario íntegro.

ART. 2569 .- El sirviente esta obligado:

1°.- A tratar con respeto al que recibe el servicio y a obedecerle en todo lo que no fuere ilícito o contrario a las condiciones del contrato.

2°.- A desempeñar el servicio con lealtad y con toda la diligencia compatible con sus fuerzas

3°.- A cuidar las cosas de aquel que recibe el servicio y a evitar siempre que pueda cualquier daño a que se hallen expuestas.

4°.- A responder de los daños y perjuicios que por su culpa sufra el que recibe el servicio.

ART. 2570.- El que recibe el servicio está obligado:

1°.- A pagar al sirviente con rigurosa exactitud los salarios y a no imponerle trabajos que arruinen su salud o expongan su vida o que no estén comprendidos con el ajuste.

2°.- A advertirle sus faltas y siendo menor corregirle como si fuera su tutor.

3°.- A indemnizarle de las pérdidas y daños que pueda sufrir por su causa o culpa .

4°.- A socorrerle o mandarle curar por cuenta de su salario, sobreviniéndole enfermedad y no pudiendo el sirviente atenderse por sí o no teniendo familia ó algún otro recurso.

ART. 2571.- El contrato de servicio doméstico se disuelve por muerte del que recibe el servicio o del sirviente; y ni éste ni sus herederos tienen derecho más que para cobrar los salarios vencidos hasta el día del fallecimiento.

ART. 2572.- La acción para cobrar los salarios vencidos y no pagados se entablará ante el Juez competente, según la cuantía del negocio, y la forma prescrita en el Código de Procedimientos.

ART. 2573.- Esta acción prescribe en el tiempo y forma declarados en el artículo 1204.

ART. 2574 .- El que recibe el servicio, podrá descontar del sueldo del sirviente los daños y perjuicios que éste haya causado, salvo el derecho del sirviente en caso injusticia.

ART. 2575.- Si el que recibe el servicio no hace el descuento al verificar el pago, no tendrá acción contra el sirviente.

ART. 2576.- Además de lo prescrito en los artículos anteriores, se observará acerca de los sirvientes lo que determinen los reglamentos de policía."

Después de una lectura a los anteriores preceptos legales vigentes en aquella época, observamos la situación de desventaja que tenían los trabajadores domésticos en relación con sus patrones, sin embargo también vemos que dentro de dicho ordenamiento se encontraban comprendidas a las llamadas nodrizas, las cuales consideramos no entran dentro de la definición de lo que es un trabajador doméstico, y aún así se les estaba regulando, otra de las cosas que encontramos es respecto a las prestaciones económicas de los domésticos, su salario estaba sujeto hacer pagado de acuerdo a la costumbre imperante en el lugar en que se fuera a trabajar, esto no ha diferido mucho con el presente, ya que la actual ley Federal del Trabajo nos señala que éste se les pagara en relación a las condiciones de las localidades en que vayan a pagarse (art.336), así como de la zona en que se trabaja, ya que no puede percibir igual salario una doméstica de una Colonia Popular que una de Lomas de Tecamachalco por así decirlo, existen actualmente disposiciones que aún continúan aplicandose, como el aviso previo para dar por terminada la relación laboral por parte del doméstico, aunque en la practica nunca se ha dado ya que por lo regular cuando una doméstica deja su trabajo simplemente deja de acudir a trabajar, por otra parte lo concerniente a la Seguridad Social la cual hoy en día es un derecho consagrado en favor de los trabajadores, antes el patrón tenía la facultad de descontar del salario los

gastos que éste hubiera sufragado en el doméstico, y por otro lado tenemos que en virtud de que no existían autoridades competentes en atender los conflictos de ésta índole estos debían ser puestos a la consideración de la autoridad competente en razón de la cuantía del asunto, que por lo general éstas autoridades eran las Civiles, y en virtud de que los domésticos estaban contemplados en el Código Civil, sin embargo gracias a la consideración del Constituyente de 1916, que se encargó de éstos trabajadores y tuvo la atinada facultad de asignarle la categoría de trabajadores al contemplarlos en la Constitución de 1917, por lo que al respecto nos adherimos a la exposición de motivos del Constituyente al decir que "...las relaciones de trabajo no podían ser consideradas como un aspecto del Contrato de Arrendamiento, pues esa asimilación rebajaba la dignidad del trabajo, y no podía ser otra forma, pues sólo se pueden arrendar las cosas o las bestias..."(7)

La clase trabajadora durante los últimos treinta años del Siglo XIX fueron objeto de explotación, tanto en el régimen de Benito Juárez como en el de Porfirio Díaz, ya que en las dos últimas décadas se inició un acelerado desarrollo de la industria en nuestro país, ya que existió un incremento de inversión extranjera atraída por las facilidades que el gobierno les otorgaba, sin importar las condiciones que imperaban en favor de la clase trabajadora, lo que interesaba era sacar el país adelante a costa de lo que fuera, ya que los trabajadores ante la situación de pobreza imperante en aquella época terminaban por aceptar cualquier clase de tra

(7) ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. OBRA JURIDICA MEXICANA. Ed.Procuraduría General de la República,México,1987.pág.2926

bajo y las condiciones que se le imponían, y así someterse a largas jornadas inhumanas, total ellos ya estaban acostumbrados a sufrir y esa era su cruz, el de sufrir para poder medio sobrevivir, no faltó que poco a poco surgieron los primeros conflictos laborales, la conciencia de clase trabajadora y por consiguiente la unión entre ellos al agruparse en defensa de sus derechos, se constituyó así un antecedente inmediato de los actuales sindicatos, ya que si bien es cierto que al patrón se le permitió en nombre de la libertad establecer unilateralmente las condiciones de trabajo y rescindir a su voluntad la relación laboral, también se permitió legal y libremente la explotación del hombre por el hombre, ya que estaba a su favor el Estado, quien en calidad de gendarme se abstenía de apoyar a los trabajadores ante las injusticias a que estos estaban sujetos.

Por lo que a fines de 1916, con el reconocimiento que hace el Constituyente respecto de los derechos de la clase trabajadora se ven plasmados y realizados los ideales de dicha clase, con la creación del artículo 123 de nuestra actual carta magna, adquieren el rango constitucional y así en forma significativa se establece y se reconocen los derechos de todos los trabajadores, ya que se da un paso adelante con el establecimiento de la jornada máxima de trabajo, descansos obligatorios, el pago de horas extras en caso de que sea necesario, los riesgos de trabajo valga la redundancia sufridos por los trabajadores, la seguridad social como un derecho, así mismo el trabajo de las mujeres y de los menores quedo también protegido constitucionalmente, y con ello se trato de

garantizar así el advenimiento de un mundo justo, consistente en el aseguramiento de un nivel decoroso de vida para todos los trabajadores.

A los domésticos se le dio también la categoría de trabajadores con rango constitucional y con la promulgación de la actual Ley Federal del Trabajo en 1931, se federalizan todas las leyes laborales estatales y locales que hasta ese año existían en todo el país, ya que por la gran variedad de cuerpos normativos éstos creaban criterios dispares en cuanto a una misma cuestión laboral que se presentaba, en virtud de que la Constitución autorizaba en su fracción X del artículo 73 y 123 respectivamente que "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes", por lo que ante la gran multiplicación de ordenamientos legales en materia de trabajo hacia 1929 el poder revisor de la Constitución esto fue durante la época de gobierno del presidente interino Emilio Portes Gil, se modificó el párrafo introductorio de la declaración y se propuso por consiguiente una solución, es decir la ley del trabajo sería por consiguiente unitaria y la expediría el Congreso Federal, y cuya aplicación correspondería a las autoridades Federales y a las Locales mediante una distribución de competencia incluida en la misma reforma, y así se abrió el camino para la expedición de una Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República Mexicana.

Y así nuestro actual marco jurídico laboral contempla también dentro de un capítulo llamado Especial a los Trabajadores Domésticos, sin

embargo en la Ley de 1931 los domésticos quedaron contemplados en su artículo 129, que los define de la siguiente manera:

“como el trabajador de uno u otro sexo que desempeñe habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás servicios del interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación.

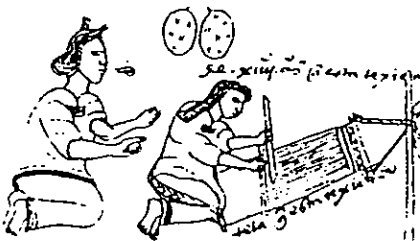
No se aplicarán las disposiciones especiales de este capítulo, sino las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales y otros establecimientos comerciales análogos.”

Primeramente observamos que el trabajador doméstico puede ser hombre o mujer, ya que se hace la diferencia en cuanto al sexo, sin embargo cuando habla del trabajo que se presta menciona el lugar en donde se va a realizar éste, no menciona como actualmente lo dice la ley “que es el aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia” es decir se ésta refiriendo aquí directamente a la subordinación laboral que existe con una persona o familia. La ley de 1931, hace también la diferencia en cuanto a los domésticos que trabajan haciendo aseo, pero con la salvedad de que aún cuando éstos realizan el aseo, no lo hacen en una casa o habitación y por consiguiente están sujetos a las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo, al igual que la actual ley con la diferencia de que menciona que “No son trabajadores domésticos” los que prestan sus servicios en otros lugares diferentes al hogar.

Los trabajadores Domésticos actualmente se encuentran contemplados en la Ley Federal del Trabajo de 1970 dentro en su capítulo

denominado Trabajos Especiales, en el Título Sexto, del Capítulo XIII, comprendidos en trece artículos del 331 al 343, y de los cuales hablaremos más adelante.

LA MUJER EN LA HISTORIA DE MÉXICO



Estas son algunas ilustraciones de las actividades que las mujeres mexicas realizaban para su familia:

1. Molienda cotidiana de maíz (*Código Mendoza*).
2. Auxilio a su marido en las tareas agrícolas (*Código Florentino*).
3. Limpieza diaria del hogar (*Código Mendoza*).
4. Enseñanza infantil de las labores textiles y manufactura de las prendas de vestir para la familia y el tributo (*Código Mendoza*).
5. Alimentación, cuidado y educación de sus hijos (*Código Florentino*)

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJADOR DOMESTICO Y LOS PROBLEMAS ECONOMICOS-SOCIALES Y CULTURALES QUE ORIGINAN EL ABUSO ILEGAL DE ESTA FUERZA DE TRABAJO.

- 2.1. Migración de mujeres campesinas a la ciudad y la marginación social.**
- 2.2. Situación social de la mujer y la estratificación del trabajo.**
- 2.3. La situación económica como factor de abaratamiento o de encarecimiento de la mano de obra en el trabajo doméstico.**

2.1. Migración de mujeres campesinas a la ciudad y la marginación social.

No sólo en nuestro país la mujer vive en condiciones de opresión que toda mujer padece en una sociedad capitalista, ya que por un lado nos encontramos con la explotación que sufre cuando forma parte de la clase trabajadora y, por la otra la que le es propia por su condición de mujer, es por ello que consideramos que la migración de mujeres campesinas a la ciudad de México se da por la falta de oportunidades que el campo les ofrece, por ejemplo dentro del llamado sector primario, es decir en el desempeño de actividades relacionadas con la agricultura,

ganadería, la caza, y la pesca, actividades que muchas de las veces realiza sin ninguna retribución económica, ya que por lo general son para el autoconsumo, por lo que la mujer ha buscado su participación en otras actividades que le permitan obtener ingresos económicos para medio subsistir.

Sin embargo, cuando hablamos de la migración por lo general siempre nos viene a la mente que es el hombre el que sale a buscar mejores oportunidades, que le permitan sobrevivir a él y a su familia, ya sea como comúnmente lo hacen nuestros paisanos "de braceros" al vecino país del Norte, y dejando a la mujer a cargo de la tierra y el cuidado de los hijos, quien en muchos de los casos ante la larga ausencia y desconocimiento del paradero del esposo y sin dinero, decide también emigrar a la ciudad ya sea que lo haga ella sola o bien mande a la hijas cuando éstas son mujeres a trabajar a la ciudad como sirvientas o trabajadoras domésticas, ya que si son hombres a caban por tomar el mismo camino e irse al igual que el jefe de familia. Las mujeres en muchos de los casos se dedican a vender los productos que cosechan, y parte de su parcela la destina a la venta, esto es gracias a la fuerza de trabajo familiar que realizan los miembros de la familia o también se dedican a vender su fuerza de trabajo u otras actividades fuera de su comunidad, ya sea emplearse en granjas avícolas(aves), porcícolas(cerdos), agrícolas, o bien como costureras o realizar el trabajo más común y conocido por ellas como lo es el trabajo doméstico.

Sin embargo esto nos obliga a pensar que la mujer campesina en

México no goza de una posición social o familiar superior en comparación con la mujer urbana, aún cuando la campesina esta directamente involucrada en la producción recibe un jornal o salario más bajo en relación con hombre, consideramos que cuando la mujer participa en la economía familiar no sólo ésta trae consigo su superación personal, sino también de la sociedad y por consiguiente la del país mismo.

Cuando la mujer campesina emigra a la ciudad la mayoría de ellas lo hace por que son enviadas por el jefe de familia, quienes se ven obligadas también a hacerlo para compensar el desempleo masculino sufrido en la familia o inclusive de la comunidad misma, si bien es cierto que muchas de ellas cuando proceden de comunidades distantes la mayoría no hablan español, sin ninguna preparación, sin saber más oficio que el duro trabajo del campo y las faenas del hogar, la cuales son diferentes en comparación a las tareas domésticas de la ciudad, o bien deciden emigrar a la ciudad cuando ya cuentan con familiares residentes en la ciudad o en sus alrededores, quienes se encargan de colocarlas como domésticas en la mayoría de las veces.

Cuando son mujeres casadas las que emigran a la ciudad, en busca de empleos les resulta un poco más difícil, ya que si buscan empleos como trabajadoras domésticas se encuentran con que no las aceptan por tener niños, sin embargo esto no es óbice para que los dejen al cuidado de sus familiares, y poder verlos por lo menos cada ocho días,

también cuando se enfrentan a esa problemática prefieren dedicarse al oficio de comerciantes o vendedoras ambulantes, o bien irse por el camino fácil de la vida y dedicarse a la profesión más antigua en la historia de la humanidad, la prostitución, grupo que día a día crece más conforme arrecia el hambre en el campo y son atraídas por la falsa idea de la superación económica en la ciudad.

"Al igual sucede con las marías, el origen de las sirvientas, en términos generales, es el campo, pero obviamente se trata de mujeres de origen campesino que ya viven en la ciudad, se distinguen de las marías en que no son indígenas, las razones por las que emigran a la ciudad es por la pobreza que priva en el campo. Quienes deciden emigrar a la ciudad son mujeres jóvenes o maduras, sin educación o con grados elementales de ella y que no están preparadas para realizar otro trabajo que no sea el doméstico"(8)

Si bien es cierto lo aducido por la autora antes mencionada, también es cierto que muchas de las mujeres que emigran a la ciudad lo hacen para escapar de la sumisión y obediencia, que les deben a los hombres, ya que son maltratadas por su propio padre, hermanos e inclusive de su propio marido, sin que esto hoy en día nos cause sorpresa toda vez cuantos casos en la ciudad se viven a diario millones de mujeres que aún son tratadas salvajemente, pero en fin esto no es tema a tratar en la presente.

(8).ARANDA, Clara Eugenia. LA MUJER EXPLOTACIÓN, LUCHA, LIBERACION. Nuestro Tiempo, México, 1990. Pág. 43.

Una vez que llegan recién empacadas de la provincia a la capital y ante la sobra de ¿Qué hago ahora?, ¿En qué trabajo?, y sin ninguna preparación que les permita colocarse en cualquier trabajo, se encaminan a hacer lo que siempre han hecho y lo único que saben hacer "el quehacer doméstico" y como ya anteriormente lo hemos mencionado las actividades que en la ciudad se realizan no siempre son iguales a las que operan en el campo.

Cuando la mujer emigra del campo a la capital ésta puede desempeñar una serie de actividades ya que existe una gama muy variada de oficios, y servicios que a medida que el tiempo pasa y que la propia situación económica ha ido generando, como por ejemplo el crecimiento desmedido que hay en el llamado comercio informal o vendedores ambulantes que han acabado por invadir todos los lugares en donde hay gente, sin embargo el trabajo que comúnmente realizan las mujeres que llegan de la provincia es el trabajo doméstico, actividad considerada tradicionalmente de las mujeres.

Estamos de acuerdo con lo señalado por la autora Lourdes Arispe cuando dice "si bien es cierto que la mujer campesina mexicana se ha encasillado en un estereotipo: una mujer pobre, mal nutrida, sufrida e ignorante..." y agrega "... tanto una mujer que vive en la miseria en el mezquital, como una tehuana que maneja una exitosa empresa agrícola, una ejidataria del noroeste que se ayude en las labores domésticas con una lavadora, una licuadora y que va de compras en su automóvil norteamericano o una maría. Preguntándonos que tienen de

común las cuatro, muy poco en relación a la tierra, un trabajo agrícola fluctuante ninguna, sin embargo todas ellas realizan trabajo doméstico..."(9)

Ahora bien tanto los datos censales como una encuesta sobre las migraciones internas que llevo a cabo el gobierno del Estado de México en 1992, indican que la emigración hacia la area conurbana no proviene de las zonas atrasadas del propio Estado de México, sino de otras entidades de la zona central del país que se caracterizan por el predominio de actividades primarias es decir agropecuarias, en la que predomina la agricultura tradicional del maiz en los predios familiares.

Por lo que ésto nos conduce a pensar que la migración temporal del jefe o padre de familia, es un recurso principal para la subsistencia de las familias campesinas, toda vez que estos siembran únicamente tierras de temporal o quizás también productos básicos en tierras de riego, y que no cuentan más que con un miembro activo por tratarse de familias con muchos hijos aún muy jóvenes, por lo que las posibilidades de obtener ingresos monetarios se limitan por consiguiente mandar a trabajar a las hijas, como sirvientas y en caso de ser hombres como mozos o albañiles cuando emigran temporalmente los ingresos que obtienen les permite volver a sembrar y asegurar un mínimo de alimentos para los demás hijos que se quedan en casa, hasta que estos sean aptos para trabajar también en la ciudad.

(9). ARIZPE, Lourdes. LA MUJER EN EL DESARROLLO DE MEXICO Y DE AMERICA LATINA. Ed.UNAM. México, 1989, págs. 67-68.

Por lo que la emigración esta presenta tanto en hombres como en mujeres, sin embargo cuando éstas últimas emigran al vecino país del Norte les resulta un poco más fácil ya que allá requieren personas que cuiden niños, realicen labores domésticas, o bien como costureras o maquiladoras.

"Según parece, que las mujeres que dejan marido e hijos y se van a trabajar a E.E.U.U. y envían el dinero que ganan, pues por lo general como reciben casa y comida en su trabajo, la vida les resulta muy dura encambio a ésta mujeres pués tienen que ahorrar y para que no las agarre la migra, se pasan la mayor parte del tiempo encerradas y sin más compañía que los niños que cuidan."(10)

Sin embargo observamos que existe una ventaja en emigrar a la ciudad de México en vez de ir al vecino país del Norte, esta ventaja es tanto para hombres como para mujeres, ya que aquí pueden andar libres por donde quieran, pero lo que logran ganar es para medio sobrevivir, no existiendo así la posibilidad de ahorrar para cuando encasea el trabajo, por el poco poder adquisitivo del peso los hombres prefieren ir al Norte, aún cuando saben la problemática que ello les traera, se dice que cuando la mujer toma la decisión de emigrar sola esta rompiendo con la tradición familiar, con el tabú de que la mujer no es capaz de sobrevivir sola y mucho menos salir adelante ella y su familia.

(10). TRIGEROS, L . Paz. LA MUJER CAMPESINA Y LA MIGRACION. Ensayo. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 1994, pág. 187

Por lo que las mujeres que logran romper con las condiciones de sumisión, que llegan a desempeñar un trabajo bien remunerado fuera de su localidad, y sí regresan no constituyen un factor de cambio o de influencia en relación a las condiciones de la mujer, mientras que por otro lado sino regresan logran su relativa emancipación, difícilmente vuelven a vivir en el pueblo por lo que su experiencia es desconocida por la mayoría de las mujeres que se quedan, esto además es reforzado por lo arraigada que está la tradición, contraria a lo que ya vimos antes, no sólo la imponen los hombres, sino que aún las mismas madres que se encargan de mantener a sus hijas en este sometimiento.

2.2. Situación social de la mujer y la estratificación del trabajo.

Por lo que respecta a la situación social que guarda la mujer cuando asume el papel de trabajadora, en este caso como trabajadora doméstica, observamos en el capítulo anterior que hasta cierto punto han mejorado un poco, sin embargo la situación social que guarda no, ya que cuantas veces no hemos escuchado que al referirnos a la domésticas le llamamos: la muchacha, la chamaca, la sirvienta, la criada, la gata, la fámula, la chacha o la doméstica, entre otros nombres más aún continúan guardando una situación social de servidumbre que sus antecesoras, por ejemplo Consuelo Gómez Ruiz en su libro nos dice "... las criadas, ¿Qué es el servicio doméstico ? ¿Cuántas somos y para quién trabajamos? ¿Por qué las veinticuatro horas de una criada? limpio la suciedad de la alta sociedad, horarios, sueldos, despidos, etc., ¿Qué es lo que verdaderamente nos corresponde? La rebelión de las criadas, valorar la profesión, hacia un reconocimiento social. Las raíces de nuestra explotación, normas de moralidad, tutela, disciplina, responsabilidad , es decir hacer una limpieza a fondo, reflexionar ante la situación que vivimos, el mundo por el que debemos luchar, nuestra lucha para que cambie esta situación, mejores condiciones de vida y de trabajo y por supuesto adquisición de cultura..."(11)

(11) GOMEZ RUIZ, Consuelo. TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMESTICO. Madrid, 1994. pág.52

Y muchos más cuestionamientos nos plantea ésta autora, y nos preguntamos si en verdad la situación social que guardan estas trabajadoras les ha permitido ganarse un lugar en la sociedad actualmente, si bien es cierto y hasta lógico resulta que muchas personas prefieran dedicarse a otras profesiones tal vez más duras, pero menos continuas, huyan del servicio doméstico, por temor a las veinticuatro horas de una doméstica.

Pero la modernísima empleada del hogar no ha alterado únicamente su terminología, sino también su modo de vivir, ampliando de una forma considerable su libertad, por lo que no creemos que tan innumerables presiones de tipo social sean capaces de acabar por completo con una institución tan antigua, tan arraigada y tan beneficiosa para todos los que se ven beneficiados con el trabajo que realiza la trabajadora doméstica, porque por muchas guarderías, hospitales y asilos existan, los niños, los enfermos y los ancianos jamás podrán estar mejor atendidos con la misma confianza que con una persona que sirva a la familia, ya que las domésticas en muchos de los casos llegan de lejanas tierras, empiezan a convivir con una familia que no es la suya, e ingresan a ella y llegan a formar parte de la misma en muchos de los casos, y sin embargo no llegaremos a comprender por mucho que nos lo expliquen, cuales son las innumerables calamidades sentimentales y físicas que pasa una persona contra su voluntad, en la infancia, la adolescencia o en la juventud, primero para separarse, quizás para siempre de sus seres queridos ya sean padres o hermanos con los que se han pasado la niñez, para después trasladarse a la capital a convivir

con una familia que no es la suya, de muy diversas costumbres y, teniéndolo que aceptar sólo por la imperiosa necesidad, una consideración social completamente distinta de aquélla de que se había gozado con anterioridad, ya que normalmente cuando una mujer que viene de afuera se ve tratada con confianza responde con el mismo cariño, surgiendo así la mutua compenetración, ya que sin ella la convivencia resulta imposible, puesto que sin ella el hogar se encontraría en constante peligro.

Por lo que entonces la persona que trabaja para una familia se debe incorporar plenamente a ella, amoldarse a sus hábitos o costumbres para lograr una integración, ya que sólo así habrá confianza plena entre ambas partes, dejando así de ser ajena a la familia la doméstica para integrarse a ella también.

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo en nuestro país va a depender del origen socioeconómico de la misma, por ejemplo dentro del llamado sector terciario o de servicios de acuerdo a nuestra actual economía, la misma comprende las siguientes actividades: servicios de preparación y venta de alimentos, de enseñanza primaria o en jardín de niños, de asistencia médico social en hospitales, de aseo y limpieza de oficinas, hoteles, restaurantes, en colegios y de servicio doméstico en casa particulares, los cuales se caracterizan por existir entre todos ellos una semilitud en las actividades que realizan.

Si bien es cierto, que los historiadores cuando nos hablan de una división social del trabajo esta es de carácter sexual, es decir, hacen una división del trabajo en base a la persona que la realice tratase de actividades propias del sexo masculino o femenino, sin embargo actualmente tanto el hombre como la mujer realizan actividades propias de uno u otro sexo, como lo señala Evelyne Sullerot en su libro "el problema del trabajo de la mujer no existe en la opinión pública más que en la medida en que ese trabajo se plantea en unas formas y unas condiciones que se acercan a la de los hombres... ser sirvienta no parecía un trabajo ser química parece ser uno que se vincula con ciertas normas masculinas."(12)

Por lo que entonces ni la historia social de los trabajadores, ni la historia de las técnicas y de las herramientas, ni la historia de los modos de producción o de organización laboral pueden dar cuenta de las profundas diferencias que siempre existieron y siguen existiendo aún entre el trabajo de la mujer y el trabajo de los hombres.

Cuando hablamos del trabajo doméstico que se realiza en la casa la participación de los hombres es escasa, variable y en ocasiones nula, no ocurre lo mismo con las mujeres ya que desde que son niñas se les va entrenando desde los siete, ocho o nueve años de edad de acuerdo a la clase social y contexto cultural a que se pertenezca por supuesto.

(12) SULLEROT, Evelyne. HISTORIA Y SOCIOLOGIA DEL TRABAJO FEMENINO. Ed. Barnes , 1a. Reimpresión, México, 1988.pág.21

Por lo que la ayuda de la hijas varia también, por ejemplo en la clase media la ayuda de las hijas en el quehacer doméstico no es tan importante, mientras que en los sectores de escasos ingresos si constituye una ayuda considerable, en muchas de las veces cuando la madre es la que trabaja fuera del hogar se apoya en las hijas para la realización del trabajo doméstico, por lo que entonces desde el hogar se van acentuando las actividades consideradas propias de cada sexo, por lo tanto la división del trabajo esta presente en todos los ámbitos sociales, por lo que entonces nos preguntamos si resulta factible aumentar la participación de la mujer en un mercado de trabajo que se muestra ya incapaz de absorber la fuerza de trabajo masculina.

Si bien es cierto, que en nuestra sociedad el hombre es considerado como único sostén de la familia, por lo que la mujer que desea abrirse paso hacia nuevas profesiones u oficios se enfrenta no sólo a discriminaciones de tipo social e ideológicas, sino que también existen prejuicios sobre las capacidades de éstas, por lo que casi siempre se prefiere emplear a hombres con argumentos que apelan a prioridades de tipo social. "La participación de la mujer en el mercado de trabajo depende de ciertos factores como son la edad, el estado civil de las mismas, y por otro lado, que la participación es desigual y se concentra generalmente en ciertas actividades que gozan de baja remuneración, como los servicios, el comercio, etc., mismos que constituyen una prolongación del rol doméstico."(13)

(13) Ibid., pág.35

Por lo que observamos en la cita antes mencionada, se dice que en las actividades en que participa la mujer son consideradas una prolongación de las realizadas en la casa, por lo que no se les esta atribuyendo gran valor, ya que como diríamos "esa actividad cualquiera lo puede hacer, no tiene nada de complicado, además es propia de las mujeres ! o no? " .

En México la mayoría de los trabajadores que participan en el servicio o trabajo doméstico son mujeres las que lo desempeñan y emigran de áreas rurales, y las cuales la mayoría de las veces ganan poco salario, ya que con el pretexto que como no saben trabajar y no tienen experiencia a la hora que las contratan lo que se les paga es más que suficiente, así mismo encontramos que las domésticas que viven en casa de sus empleadores o patronos ganan menos de la mitad del salario mínimo, en comparación con aquéllas que no viven en casa de sus empleadores reciben más del salario mínimo, ya que éstos trabajadores consideramos son más conscientes de su opresión, puesto que pueden combinar o alternar el trabajo doméstico con otras actividades, ya sea como comerciantes o vendedores ambulantes, como costureras, o bien realizar trabajo doméstico en otra casa, sin embargos se ven obligadas a realizar una doble jornada de trabajo con una mayor ganancia que las que trabajan de planta.

"En 1979 en México, el trabajo doméstico fué la más importante ocupación para las mujeres desde un punto de vista numérico, consecuentemente uno puede imaginar el latente peso político de este sector si las domésticas estuvieran organizadas, tal el el caso de el Colectivo de Acción Solidaria con Empleadas Domésticas(CASED) que surgió como parte del movimiento feminista mexicano de finales de los setenta, durante un periodo que estuvo en general caracterizado por el crecimiento y la exhuberancia política."(14)

Sin embargo, al igual que otras asociaciones han pasado a la historia apesar de sus esfuerzo, sin que en la actualidad se recuerden a las mismas, se esperaba que las actividades por las que luchaba el CASED contribuyera a alcanzar sus metas, ya que propugnaban por una reforma legislativa de la Ley laboral que les permitiera mejorar sus condiciones de trabajo.

Por su parte Elu Leñero nos dice "...la gran masa de mujeres que se inserta en la población trabajadora se convierte en sirvienta, afanadora o empleada, antes que responder a una demanda de mano de obra derivada de un desarrollo industrial que la solicita. Llegar a ser obrera constituye para las sirvientas una superación difícil de lograr,pués para ello tienen que vencer muchos obstáculos, algunos de índole educativo y de adiestramiento-muchas sirvientas no saben leer ni escribir- y otros de índole cultural."(15)

(14) M.CHANEY, Elsa. TRABAJADORAS DEL HOGAR. Ed.Nueva Sociedad. México. 1993, pág. 205.

(15) ELU LEÑERO, Ma.del Carmen y otros.EL TRABAJO DE LA MUJER EN MEXICO. Ed.IMES,México, 1975, pág.62

Me adhiero a lo referido por la autora ya que les resulta más fácil colocarse como trabajadora doméstica, que como obrera, ya que les piden actualmente tanto la primaria como la secundaria, o por lo menos que tengan conocimiento en las máquinas que utilizan en el desempeño de sus labores.

Sin embargo conforme va superando los obstáculos culturales y entre ellos el miedo hacia lo desconocido, y va adquiriendo la mínima capacitación necesaria, el camino hacia la fábrica se hace más factible.

Por lo que el trabajo que la mujer desempeña dependerá de su nivel social y educacional que tenga, lo que le permitiera ocupar un puesto o trabajo el cual día a día se va haciendo más competitivo en razón de crecimiento de la población que nuestro país experimenta cada año, ya que la mitad de ellos son personas jóvenes.

2.3. La situación económica del país como factor de abaratamiento o encarecimiento de la mano de obra en el trabajo doméstico.

En la actualidad la situación económica por la que nuestro país atraviesa ha influido en todos los aspectos en la vida de todos los mexicanos, entre ellos las actividades o trabajos que desempeñan, ya que la crisis económica nos sorprendió a todos, sin embargo consideramos que la clase social que más lo resintió fué la clase media y la clase baja, el encarecimiento no sólo de los productos básicos y el poco rendimiento del poder adquisitivo del dinero, la falta de empleos y como causa de ello la proliferación de la delincuencia, aunado esto a la poca confianza y la falta de credibilidad en todas las autoridades, entre ellas las encargadas de la seguridad pública , y de los que imparten justicia, su ineptitud en el esclarecimiento de los homicidios de personalidades públicas, son consecuencia supervinientes de la misma crisis económica en que vivimos y que influyen de manera primordial en el ánimo de los grandes capitalistas, ya que estan en un estado de sosobra y titubean si continuan invirtiendo en nuestro país su capital o bien optan por llevarse su dinero e invertirlo en otros países. También resultado de ello es la emigración de los connacionales al vecino país del Norte el acual ha promulgado una serie de ordenamientos legales para impedir que no sólo los mexicanos sino también centroamericanos y del Sur sigan emigrando a su país, los cuales no les importa enfrentarse a

una serie de problemas con tal de cruzar la frontera como ilegales, y ser humillados, maltratados y explotados, ya que lo poco de dinero que obtengan les rinde más que el dinero que perciben en su propio país.

Una de las actividades más comunes y de fácil colocación para las mujeres de poca preparación es el de colocarse como trabajadoras domésticas en casas particulares, ya que dicha actividad se ha convertido en una ocupación típica de la mujeres que emigran del campo a la ciudad, tal ocupación les resulta ventajosas frente a la miseria de las zonas rurales, además como sabemos que las domésticas envían a sus familiares remesas que representan a menudo una proporción importante del ingreso monetario con que cuenta su familia para poder subsistir.

"Por su cercanía con el Distrito Federal, y porque algunos de sus municipios constituyen, de hecho, parte del área metropolitana de la ciudad de México, el Estado de México es una de las entidades con más alta proporción de trabajadoras domésticas dentro del país; muchas de ellas viven en el Estado de México, pero trabajan en el Distrito Federal de ellas, más de las tres cuartas partes tienen menos de 25 años; el 14.6 por ciento tiene de 8 a 14 años, el 42 por ciento de 15 a 19 años."(16)

Por lo que observamos que la mayoría de las mujeres que se desempeñan como trabajadoras domésticos son jóvenes y se confirma lo

(16) Censo General de Población. SIC. México, 1995, pág.745

ya mencionado, es decir cuando dijimos que la mitad de la población de nuestro país es gente joven. La situación económica del país también influye en los niveles ocupacionales de hombres y mujeres así como en su desarrollo mismo, ya que actualmente se ha dado una proliferación exorbitante de Comerciantes o vendedores ambulantes, actividad desempeñaba por ambos sexos, e inclusive por niños, ello obedece a la poca o casi nula fuente de trabajos que se ofrecen, aun cuando se vociferan en los informes gubernamentales que se crean cada año más fuentes de trabajo, sí pero en dónde?, Por ejemplo tenemos también a los limpia parabrisas que en cada semáforo de la ciudad encontramos, así como los tragahumo y, no sólo son hombres los que realizan estas actividades sino mujeres y niños en su mayoría, en virtud de que estas actividades requieren poca o una nula calificación en la realización de sus actividades, además de que no están sujetos a un horario o vigilancia de un patrón, y saben que lo poco que obtengan es para ellos y satisfacer por lo menos su comida del día.

“En nuestro país millares de mujeres de las clases trabajadoras día a día, como consecuencia de la pobreza buscan trabajo sin encontrarlo; su mala preparación o la falta de esta, las obliga a aceptar, cuando lo consiguen, empleos en donde privan pésimas condiciones de trabajo, sin garantías ni seguridad y con salarios muy bajos, pero, la participación de la mujer en la actividad económica difiere de la masculina, no sólo en cuanto al monto y sectores en que se ocupa, sino también en el tipo de ocupación, la incidencia del desempleo, y subempleo y la posición en el trabajo”(17)

(17) Ibid., pág. 740

Si bien es cierto, que la participación de la mujer en el mercado de trabajo se encuentra estrechamente ligado a los tipos de trabajo que realice y por consiguiente la remuneración del mismo. "Por consiguiente con la actual crisis económica que sufre nuestro país, se pone de manifiesto que la mano de obra femenina es más vulnerable a las contracciones del mercado de trabajo y se señala que la proporción de desocupados es de dos mujeres por cada hombre"(18)

Por lo que observamos entonces que el desempleo femenino es superior al masculino, ya que las mujeres desocupadas son discriminadas en el mercado de trabajo y tienen consecuencias importantes en el subempleo de mano de obra femenina. Entonces cabría plantearse hasta que punto resultaría factible aumentar la participación de la mujer en un mercado de trabajo que se muestra ya incapaz de absorber productivamente la fuerza de trabajo masculino.

Es por ello que podemos entonces hablar de la existencia de mercados de trabajo segregados y relativamente no competitivos entre hombres y mujeres. "...Cuando una ocupación se feminiza, pierde prestigio, sus salarios se deprimen, se torna menos atractiva para los hombres..."(19)

(18) IX Censo General de Población. México.1996.Resumen General, pág.925

(19) RIZ,Liliana de. LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LOS MERCADOS, EN EL CASO DE MEXICO. El Colegio de México, 1995,pág.130

Por lo que la atracción que ejerce la ciudad de México para los inmigrantes provincianos se debe al supuestamente ilimitado empleo para las mujeres y su pronta colocación en cualquier trabajo principalmente en el servicio doméstico, ya que tienen la creencia que como sirvientas encontrarán rápidamente trabajo, y poder salirse cuantas veces quieran sabiendo que podrán encontrar otro trabajo. Sin embargo como lo hemos podido apreciar que al trabajo doméstico únicamente se le atribuye un valor económico cuando el mismo es remunerado y es desempeñado por otra persona que no es parte o miembro de la familia, ya que cuando lo realiza la propia ama de casa no le damos tal valor, ya que lo consideramos como una labor propia de ella, es decir no le damos la designación de un trabajo, aún cuando muchas amas de casa que salen a trabajar y al regresar a su casa siguen trabajando en las labores del hogar, no vemos esa doble explotación a que están sujetas las mujeres que trabajan fuera del hogar.



Quando la mujer se decide a trabajar fuera del hogar, se encuentra con el problema de la desocupación. Aún al presente, existe el sistema de "enganchamiento" masivo, en el que las condiciones del trabajo es lo de menos...

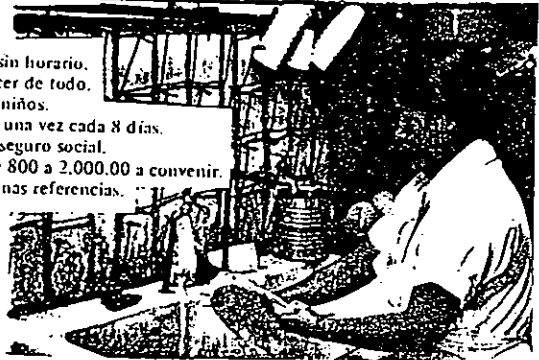


En México casi medio millón de mujeres son trabajadoras domésticas.

SE SOLICITA SIRVIENTA:

REQUISITOS:

- trabajar sin horario.
- saber hacer de todo.
- no tener niños.
- solo salir una vez cada 8 días.
- no pedir seguro social.
- sueldo de 800 a 2,000.00 a convenir.
- tener buenas referencias.



CAPITULO TERCERO.

VALORACION DE LA FUERZA DE TRABAJO DOMESTICO FEMENINO EN LA LEGISLACION JURIDICA MEXICANA.

- 3.1. Reconocimiento Legal de la Fuerza de Trabajo Femenino a partir de la Constitución de 1917.
- 3.2. Igualdad de Derechos Laborales entre el hombre y la mujer como dos fuerzas de trabajo.
- 3.3. Los trabajadores Domésticos al margen de la protección sindical que la L.F.T., les concede a todos los trabajadores para la defensa de sus derechos.

3.1. Reconocimiento Legal de la fuerza de trabajo femenino a partir de la Constitución de 1917.

Antes de abordar el presente tema debemos de tomar en cuenta que había terminado la lucha armada y triunfante de la Revolución Constitucionalista, y el primer Jefe Venustiano Carranza convocó un Congreso Constituyente, el cual se llevo a cabo en la Ciudad de Querétaro a fines del año de 1916, el cual termina con la proclamación de la actual

Constitución Política el 5 de febrero de 1917, y fue aquí en donde surgió la idea de incluir el Derecho del trabajo como una de las garantías, misma que se vio apoyada por las primeras disposiciones protectoras en favor de los trabajadores, estas se debieron a varios gobernadores surgidos con la revolución constitucionalista. Recordemos la **Ley de José Vicente Villada** en el Estado de México, el 30 de abril de 1904, misma que fuera publicada en la Gaceta de Gobierno el 21 de mayo del mismo año, se encuentra contenida en ocho artículos la cual establecía la obligación de indemnizar a los trabajadores por accidentes como por enfermedades, la presunción de que sobrevinieran con motivo del trabajo, imponiendo la obligación, a cargo de la Empresa, Negociación o patrón de pagar los gastos que ocasionase la enfermedad o inhumación, pago de salarios y una indemnización igual al importe de 15 días de salario en caso de fallecimiento; se consigna además la obligación a cargo del patrón de pagar los gastos de hospitalización; la anterior obligación, así como la de pagar salarios, quedó limitada a tres meses; establece la irrenunciabilidad de los derechos derivados de la ley, en perjuicio del trabajador, consignándose como eximentes de responsabilidad, la embriaguez del trabajador y el incumplimiento del contrato, considerándose como un agregado al Código Civil vigente en aquella época; y el trámite para formular las reclamaciones se hacía por medio de un juicio sumario, aun cuando estas indemnizaciones eran realmente muy bajas.

Luego siguió la **Ley de Bernardo Reyes del Estado de Nuevo León**, del 9 de noviembre de 1906, una ley un poco más completa, se encuentra contenida en 19 artículos, respecto a los riesgos profesionales, se detalló

más en que consistía la indemnización y cómo se iba a compensar al trabajador que contraía la enfermedad, ya que además se fija la responsabilidad civil del patrón, aun cuando sólo se refiere a accidentes de trabajo, establece una serie de eximentes como son: La fuerza mayor, negligencia o culpa grave del trabajador, o la intención dolosa, fija la presunción de la profesionalidad del accidente mientras no se pruebe lo contrario; la responsabilidad se traduce en el pago de asistencia médica y farmacéutica por un tiempo que no debía de exceder de seis meses o gastos de inhumación; comprende tanto la incapacidad temporal y la muerte para los efectos de fijar la indemnización; siendo bastante amplias en relación con la de Villada; señala a los beneficiarios de las indemnizaciones. Al propio tiempo fija un procedimiento a seguir y una competencia para conocer, de las reclamaciones que se formularan, cuando sobreviniese algún accidente de trabajo, estableciendo un procedimiento sumarísimo, con simplificación de trámites, con una obligación accesoria, para el caso de apelar de la sentencia; todo lo anterior era independiente de la responsabilidad penal que resultara; cuando el responsable fuese algún tercero, el patrón tenía derecho a repetir si se revocaba la sentencia en apelación, el trabajador estaba obligado a devolver las cantidades recibidas: sólo podían ejercitar sus derechos los que los tenían, sin poder transmitir o renunciar, siendo inembargables las indemnizaciones y señalándose la prescripción en dos años.

En el Estado de Veracruz el 4 de octubre de 1914, Don **Cándido Aguilar**, expidió una Ley del Trabajo del Estado, la cual establecía ya la

jornada de 9 horas de trabajo, descanso semanal, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, y otras disposiciones muy amplias, en materia de previsión social, los patrones estaban obligados a mantener las escuelas primarias con una educación laica, inspección del trabajo, y las Juntas de Administración Civil para dirimir problemas entre trabajadores y patrones.

En el Estado de Yucatán **Don Salvador Alvarado**, el 15 de diciembre de 1915, propuso y logró reformar el orden social y económico de Yucatán, expidió leyes que se conocen con el nombre de las Cinco Hermanas, en materia Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo, en esta última reconoció y declaró algunos principios básicos que más tarde se integraran al artículo 123 Constitucional, sobre el derecho del trabajo que esta destinado a dar satisfacción a los trabajadores, considerando que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía, así mismo reglamento las instituciones colectivas: asociaciones, contratos colectivos y huelgas, también comprendió la reglamentación respecto a la jornada máxima de trabajo, descanso semanal, salario mínimo y por consiguiente la defensa de sus retribuciones, así como las normas de trabajo de las mujeres y de los niños, reglas sobre higiene y seguridad en las fábricas, creándose las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje.

Por lo que observamos que los preceptos contenidos en diversos ordenamientos estatales fueron tomados en cuenta por el Constituyente de 1916, y para formar parte más tarde del artículo 123, ya que un artículo tan completo y extenso como ese permitió el nacimiento de

la Ley Reglamentaria . Por otra parte en la Ley Federal del Trabajo su Capitulo V reguló el trabajo de las mujeres y los menores, estableciendo en sus artículos 74,75,76,77, y 79 respectivamente lo siguiente:

Artículo 74. Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquiera otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince.

Artículo 75. Los niños menores de quince años y las niñas menores de 18 años no deben trabajar de noche ni en trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Artículo 76. La condición de trabajo nocturno contenida en el artículo anterior, no comprende a las mujeres mayores de edad que se ocupen en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos, o en las empresas de espectáculos públicos.

Artículo 77. Los niños menores de 15 años y las niñas menores de 18 no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud o en lugares de peligro.

Artículo 79. Queda prohibido el trabajo de las mujeres treinta días antes de su alumbramiento y durante los treinta días subsecuentes debiendo recibir su salario completo durante este tiempo, y reservarles su puesto.

Artículo 80. En los establecimientos en donde haya mujeres empleadas debe haber una pieza especial en estado de perfecta higiene en donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos quince minutos cada dos horas sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

EL 8 de octubre se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción en los salarios.

EL 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos, cuatro días más tarde, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos.

En el Estado de Jalisco Manuel M. Diéguez, expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio y vacaciones.

El 7 de octubre, Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el título de primera Ley del Trabajo de la Revolución constitucionalista, substituido y superado por el 28 de diciembre de 1915: jornada de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y la creación de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

En el Estado de Coahuila en 1916, el Gobernador Espinosa Mireles publicó una ley sobre Accidentes de Trabajo, y cuyo interés principal radicaba en las disposiciones que ordenaban que en los contratos de trabajo se consignaran normas sobre la participación obrera en las utilidades de la empresa, por lo que es esta la primera norma legislativa en abordar este tema.

Todas estas leyes fueron expedidas con anterioridad a la Constitución de 1917, sin embargo, Venustiano Carranza pretendía promulgar una ley sobre trabajo pero no incluirla en la Constitución. Es así como quedaron consagrados los derechos de todos los trabajadores en el artículo 123, tales como la jornada de trabajo de ocho horas; el descanso semanal obligatorio; el establecimiento del salario mínimo, el pago de las

enfermedades profesionales y por accidentes de trabajo, el derecho de huelga, el pago de los tres meses por despido injustificado, y la protección de los niños y la mujer como trabajadora, en especial en los periodos de maternidad, con la prohibición de trabajar en labores insalubres y peligrosas, durante esos periodos, es decir se busca proteger al producto, y con la conquista máxima de que "para trabajo igual, salario igual" para el hombre y la para la mujer. Si bien es cierto, que la protección constitucional que se le dió al trabajo, aunque dice que se dirige esta formalmente al obrero, lleva en sí fuerza expansiva y tiende a cubrir a toda persona que trabaja para quitarle el carácter de cosa o mercancía y todo resabio de la esclavitud de la antigüedad y de la servidumbre medieval, pudiendo afirmarse así que nuestra Constitución de 1917, fue la primera en el mundo en reconocer y consagrar las garantías y los derechos de los trabajadores.

El trabajo de la mujer quedó reglamentado en las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 Constitucional de 1917, y en comparación con nuestra actual Carta Magna, podemos observar a continuación que los mismos han sido reformados o bien solamente se le han cambiado la denominación o suprimido algunas palabras, por lo que me permito transcribir las fracciones siguientes mismas que ya fueran mencionadas con antelación y compararlas con las actuales:

Antes:

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos. . ."

Actualmente:

La Constitución de 1917 otorgó originalmente facultades legislativas en materia de trabajo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, quienes debían expedir las leyes de trabajo atendiendo las necesidades de cada región y por supuesto siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 123, pero actualmente únicamente faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes en materia de trabajo, y el cual dice así:

"ART.123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo. . ."

Antes:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Quedan también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

Actualmente:

En esta fracción se suprimió la palabra "...las mujeres en general y para los jóvenes..." es decir, el de laborar en lugares insalubres y peligrosos, así como el de trabajar en centros comerciales después de la

diez de la noche, por lo que únicamente se le esta prohibiendo trabajar en esas condiciones a los menores de 16 años, como podemos apreciar a continuación:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Antes:

V. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajo físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán orzosamente de **descanso**, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para **amamantar** a sus hijos.

Actualmente:

Se reglamenta que durante el embarazo no realizaran actividades que pongan en peligro su vida y la del producto, antes solo hacían alusión a que debía ser tres meses anteriores al parto, así como de un mes de descanso, y hoy son seis semanas anteriores y posteriores al parto, así como sabemos que ya muchas madres no amamantan a sus hijos, por decirlo así, el legislador hoy simplemente dice alimentar, para no meterse en problemas.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Antes:

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Actualmente:

Esta fracción ha quedado igual que la anterior, es decir, la garantía de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin ninguna distinción ni de sexo ni de nacionalidad, como lo podemos apreciar a continuación.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Antes:

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario

por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los **hombres** menores de dieciséis años **y las mujeres** de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Actualmente:

La fracción antes mencionada sólo fue modificada en la parte final en donde dice ". . . Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajo " es decir, tanto las mujeres como los menores tenían prohibido laborar en los trabajos que por su naturaleza requerían de más horas de trabajo a las permitidas por la ley, actualmente dicha prohibición sólo se refiere a los menores de 16 años.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Sin embargo, consideramos que las razones que tuvo el Constituyente del 16 para otorgar a la mujer en las disposiciones antes mencionadas, fueron las de todos ya conocidas el de cuidar la salud de la mujer, en virtud de ser ella la encargada de reproducir nuevas

generaciones , y por supuesto estas deben estar sanas físicamente, para que la futuras generaciones también lo sean.

Asi mismo para que éstas a su vez puedan desempeñar en optimas condiciones su trabajo e impedir la explotación de la mujer a un cuando no se señala concretamente esta causa, invocándose primordialmente razones de salud e integridad física y moral, ya que sabemos que antes de 1917, la mujer venía laborando en establecimientos industriales y comerciales, percibiendo menor salario en comparación con los hombres, siendo doblemente explotada.

3.2. **Igualdad de derechos laborales entre el hombre y la mujer como dos fuerzas de trabajo.**

Actualmente en nuestro país a partir de que en la Constitución de 1917 se concedieron derechos a la mujer, y desde entonces, como el hombre han quedado amparados por la ley, muchas de las disposiciones están dirigidas indistintamente a ambos sexos, incluso las relativas a las garantías individuales que en ella se consagran. Sin embargo, hay textos en nuestra Constitución en los que se advierte con claridad que el legislador ha tenido en mente a la mujer, cuando señala en el artículo 3°. Constitucional el cual consideramos que es el primero en el que se alude directamente a la mujer, cuando señala entre las finalidades de la enseñanza que "...robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y **la integridad de la familia...igualdad de derechos de todos los hombres**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de **sexos o de individuos**" Dicha integridad de la familia, es la madre la que ocupa un lugar relevante, por lo que observamos que son las mujeres las que están involucradas necesariamente cuando se hacen cargo de ese privilegio por razón de su sexo, y por su puesto que son ellas las beneficiarias de las finalidades educativas de este artículo, sin olvidar que también se protege a la mujer contra dogmas religiosos que le atribuyen inferioridad al señalar que "...dicha educación **será laica** y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa "

Nos encontramos otra de las garantía que consideramos de gran importancia como lo es la existencia de una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, contemplada en el artículo 4 Constitucional que dice :

ART 4° . . . El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Es decir, nuevamente nos encontramos que en la mujer recae la responsabilidad de organizar y contribuir al desarrollo de la familia, y por consiguiente el desarrollo de la misma sociedad, por lo que ante tal situación la mujer goza de los mismos derechos o prerrogativas que el hombre y no solo por ser ella la base de la unidad familiar, sino que esta igualdad jurídica la vemos equiparada en todos lo ámbitos en que se encuentren ambos sexos .

Por lo que respecta al ámbito laboral la misma Constitución contempla en su artículo 123 fracción VII lo siguiente:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad"

Nótese que el Constituyente del 16, no establecía diferencia en cuanto a la capacidad o aptitud para desempeñar cualquier trabajo entre el hombre y la mujer, toda vez que si recordamos el trabajo que realizaban las mujeres y los niños antes de ser regulados, la retribución económica de los mismos eran salarios inferiores que el del hombre, por lo que en muchas de las veces los patrones prefería la utilización de la mano de obra de estos trabajadores que la de los hombres por ser más barata.

Así mismo observamos como en la Ley Reglamentaria del artículo 123, actualmente en el Capítulo V, Título V de los artículos 164 al 172 el legislador se encargó de regular específicamente el trabajo de las mujeres, y como una vez más se señala la igualdad de derechos entre uno sexo y otro, como lo señala el artículo 164 al decir que :

"Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres "

Encontramos nuevamente la preocupación por proteger a la maternidad, ya que dichos artículos están básicamente encaminados a proteger únicamente a la mujer en cuanto a su función que su propia naturaleza le asigna , el de ser madres.

Como atinadamente lo señala el maestro Mario de la Cueva al decir que "el estatuto del trabajo, no tiene como fin crear desigualdades", tan es así que , una vez que iniciamos la consulta a la Ley Federal del Trabajo observamos en la parte final del artículo 3° que dice:

"... No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

Éste artículo se ve complementado con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del trabajo al estatuir que las condiciones de trabajo "...deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo

de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. "

Una vez más se proclama la igualdad plena entre los sexos en materia de trabajo.

Otro artículo de la ley en comento que se encarga de estatuir el trato igual en el trabajo, con las mismas oportunidades y por consiguiente otorgar las mismas prestaciones que la ley asigna a todos los trabajadores por igual sin ninguna distinción, salvo las modalidades que la propia ley señala , como es el caso del artículo 133 al decir que :

" Queda prohibido a los patrones: I. Negarse
a aceptar trabajadores por razón
de edad o de su sexo ."

Pero en la práctica sabemos que este precepto nunca se cumple, ya que muchas de las veces cuando leemos El Anuncio Clasificado o Aviso Oportuno, nos encontramos que cuando se llega a ofrecer un trabajo determinado, se piden ciertos requisitos de la persona a contratar que en muchos de los casos tal parece que se estuviera entrando a un concurso de belleza, sin tomar en cuenta la capacidad de la persona.

Es decir, se enumeran una serie de requisitos físicos ser alta, delgadas, de tez blanca, solteras, de 18 a 28 años de edad etc, es decir no toman en cuenta la preparación profesional o capacidad intelectual en muchos de los casos.

Sin embargo consideramos que las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo han permitido que la mujer actualmente que se

incorpore al proceso productivo de nuestro país más ampliamente, sin embargo para que opere será necesario no sólo una reglamentación sino una concientización en la mujer en el sentido de que es necesaria su participación, si bien es cierto que las causas que han impedido la incorporación de la mujer como sujeto activo de la producción consideramos que son entre otras: la formación moral, religiosa y social que hasta ahora se le ha dado a la mujer y la resaltada importancia que siempre se le ha inculcado su papel como madre y esposa, sin embargo actualmente junto con el hombre ambos contribuyen al gasto económico del hogar, en caso contrario permanece en el hogar al cuidado del esposo y de los hijos, pero en muchos de los casos esta situación en muy pocas veces se presenta, ya que gracias a la educación y preparación de la mujer podemos decir que en la actualidad también se desempeña como un trabajador más y contribuir en satisfacer las necesidades de su familia.

3. 3. Los trabajadores Domésticos al margen de la protección sindical que la Ley Federal del Trabajo les concede a todos los trabajadores para la defensa de sus derechos.

Resulta difícil precisar con exactitud en que fecha y país nace y se establece la importante y siempre polémica institución laboral del Sindicato; aunque la doctrina concuerda en que nace cuando surge en los trabajadores la conciencia de clase, es decir, cuando aprecian y distinguen sus derechos, intereses y necesidades como gremio o grupo definido e indispensable en las actividades industriales, comerciales y productivas del país.

Sin embargo, cabe recordar las agrupaciones rudimentarias o primitivas de artesanos y de otros gremios similares llevadas a cabo en la antigüedad y en la edad media, en nada se parecen a las asociaciones o sindicatos modernos, pues mientras en aquellas su meta era el control de la producción, en éstos es la lucha por el logro colectivo de mejores condiciones de trabajo lo que las caracteriza. Como por ejemplo al referirnos a Francia con su Ley Chapelier, antes de 1884, y en otros países europeos con sus legislaciones similares, y las cuales podemos dividir en tres etapas, perfectamente bien definidas en la evolución del movimiento sindical, una primera etapa de prohibición absoluta de toda asociación

obrero, posteriormente un período de tolerancia por parte de las autoridades más que de las leyes imperantes y, finalmente la tercera etapa en que se comienza a reconocer legalmente la libertad de sindicalización o asociación.

En nuestro país la organización sindical surgió con la Revolución Mexicana de 1910, a la caída de Porfirio Díaz basta recordar las huelgas de Cananea y Río Blanco, que los trabajadores mineros y textiles llevaron a cabo para mejorar su angustiada situación, y así luchando denodadamente por el aumento de su salario, la reducción de la jornada de trabajo, el movimiento obrero en México cuenta apenas veintinueve años de vida, si bien es cierto, que nuestra industria nacional se encuentra en manos de extranjeros en su mayoría que rápidamente hacen grandes fortunas a costa del trabajo de miles de hombres y mujeres quienes a cambio reciben mínimas prestaciones que como clase trabajadora tienen derecho. Se han alcanzado conquistas laborales ,y éstas podemos decir que se han debido a la lucha sindical que ha logrado Contratos Colectivos de Trabajo y Contrato Ley en cada rama de la industria.

Si bien es cierto, que encontramos de manera expresa en nuestra Carta Magna como una garantía social de todo trabajador o patrón un derecho de los mismos , como lo señala el artículo 123 en su Apartado A, Fracción XVI al decir que :

"Tanto los Obreros como los empresarios
tendrán derecho para coaligarse en defensa
de sus respectivos intereses, formando

sindicatos, asociaciones profesionales,
etcétera ”

Que en relación con lo dispuesto por el artículo 9 del mismo ordenamiento legal establece que: " No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito . . ." Por lo que tal derecho esta reconocido en nuestro país con fuero constitucional . Por otra parte la ley reglamentaria nos señala y fija las bases para la formación de los sindicatos, específicamente en sus artículos 354 al 384, al señalar que : " la ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos ", así como " Los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa " y que " A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él . . ." entonces como advertimos las disposiciones antes mencionadas, queda consagrada en nuestra legislación, incluso con categoría Constitucional , en forma clara, precisa y hasta reiterativa, el derecho y la libertad, tanto para asociarse como para constituir asociaciones o sindicatos al generalizarse este derecho a todos los trabajadores, como a los empresarios también . Este mismo derecho también se extiende a los domésticos, ya que la Constitución los reconoce como trabajadores al mencionarlos expresamente en el artículo 123, Apartado A "Entre los obreros, jornaleros, empleados, **domésticos**, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo..."

Pero la realidad nos dice que por la falta de conocimientos de sus derechos los domésticos han sido incapaces de agruparse en defensa de sus derechos, por lo que actualmente son mínimos por no decirles nulos los antecedentes que se tienen respecto a la existencia de Sindicatos de trabajadores domésticos, sin embargo en el Estado de Cuernavaca existió una Asociación denominada "Casa Hogar de las Trabajadoras domésticas" en 1986, sin que actualmente se tenga el conocimiento de que continúe operando y quienes extendieron su apoyo a la ciudad de México, junto con otras asociaciones como "La Juventud Obrera Católica (JOC)", el Colectivo de Asociación Solidaria con Empleadas Domésticas (CASED) para proteger a los trabajadores en defensa de sus derechos, otro organismo colectivo denominado ATABAL que en lengua Náhuatl quiere decir Tambor Guerrero, concebido como un grupo feminista, en pro de la lucha de clases específicamente de las trabajadoras domésticas, y según su opinión ideológica implicaba la emancipación del hombre para superar las relaciones patriarcales del actual sistema social.

Sin embargo, su actividad principal estaba orientada hacia la problemática laboral de las domésticas de aquél tiempo(1985-1986)

creando talleres que les encargaban de decirles sus derechos laborales, contando con el apoyo de estudiantes de Derecho de la UAM-Xochimilco, así mismo a la vez se les capacitaba, sin embargo actualmente no se tiene conocimiento si siguen operando dichos organismos.

Por su parte el maestro Nestor de Buen respecto de que se extiendan los beneficios de la sindicalización y de la contratación colectiva a los trabajadores domésticos dice " el hogar no encaja en la definición de empresa del artículo 16 y por lo tanto, no podría aceptarse, en el momento actual, tal sugerencia, por otra parte tales derechos llevarian implícito el de huelga y esto, ciertamente no sería admisible, por implicar el cierre del lugar de trabajo", y si bien es cierto lo manifestado por el maestro de Buen, también es cierto que existe un desconocimiento de sus derechos laborales y la forma de reclamarlos, y como consecuencia de ello la falta de organismos de clase que propugnen por la defensa y mejoras de sus condiciones de trabajo, por lo que considero conveniente por lo menos la creación de organismos, sociedades o asociaciones de trabajadores domésticos que salvaguarden como ya antes lo referimos sus intereses individuales y colectivos, y si bien no resulta aconsejable la constitución de sindicatos de trabajadores domésticos, no obstante sus derechos a constituir sindicatos gremiales y de oficios varios(artículo 123

Constitucional del apartado A, párrafo XVI, 354, 356 y 360 de la Ley Federal del Trabajo), por los razonamientos vertidos por el maestro de Buen, estos si pueden agruparse en dichas sociedades o asociaciones para que los adiestre, controle, defienda y los concientice.



¿Gozan las mujeres de protección en las leyes laborales?

C A P I T U L O C U A R T O .

EL TRABAJO DOMÉSTICO Y SU REGLAMENTACIÓN JURIDICA EN MEXICO.

- 4.1. Definición Legal del Trabajo Doméstico.
- 4.2. Base Constitucional del Trabajo Doméstico.
- 4.3. Condiciones del Trabajo Doméstico Mexicano.
- 4.4. Relación Laboral entre el Trabajo Doméstico y el Patrón.
- 4.5. Derechos y Obligaciones recíprocas.

4.1. Definición legal del Trabajo Doméstico.

Para dar un concepto o definición precisa de lo que significa el Trabajo Doméstico, y poder determinar la naturaleza del mismo, y desde el punto de vista meramente gramatical, partiremos primeramente de la definición que nos proporciona la Ley Federal del Trabajo para esta categoría de trabajadores la cual en su artículo 331 lo define de la siguiente manera:

" Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia. "

Ahora bien, al remitirnos al significado del vocablo "doméstico" encontramos que etimológicamente proviene del latín, cuyo significado es Domus o casa, alude al hecho del trabajo o servicio que se presta en la casa, palabra referida en el sentido del hogar de una persona o familia, por lo que entonces observamos que la definición que nos proporciona la Ley laboral se ajusta al concepto mismo de lo que es el trabajo doméstico. Es decir que la definición parte no del tipo genérico de los servicios, sino del lugar en que se presten, es decir el hogar de una persona o familia, y por lo tanto éste no debe ser un negocio o una empresa, por que entonces no estaríamos hablando del trabajo doméstico.

Sin embargo, consideramos que para definir el trabajo Doméstico, debemos de tomar en cuenta algunas características para este tipo de trabajo por ejemplo:

1).- El Objeto del Contrato del trabajo doméstico; debe ser encauzado básicamente a la prestación de un trabajo o servicio hogareño y el cual es realizado de manera personal y que consiste en asear o limpiar la casa que pertenece a una persona o una familia básicamente.

2).- Los Sujetos, de dicho contrato atendiendo la naturaleza del trabajo o servicio doméstico, es el que se presta en forma particular y exclusiva por un trabajador doméstico, el cual puede ser cualquier persona de uno u otro sexo como nos lo mencionaba la Ley Federal del trabajo de 1931 en su artículo 129, y cuyos esfuerzos no se encaucen en forma de producción, sino de servicios no productivos económicamente hablando y por la otra parte tenemos al empleador o patrón, el cual necesariamente debe ser una persona o una familia que se ve beneficiada con el trabajo o servicio que se le presta.

Es por ello que consideramos que la definición que nos señala la ley laboral se adecua perfectamente a lo que es el Trabajo Doméstico.

Por otra parte nos encontramos con otra característica que le atribuyen algunos autores entre ellos el maestro Néstor de Buen al decir que "una de las características esenciales de este tipo de trabajo es el elemento esencial la falta de lucro. . ." y agrega ". . . de que la existencia de un fin lucrativo excluye que pueda hablarse de servicio doméstico."(20), por lo que la ausencia de lucro será el elemento diferenciativo como nos lo refiere el maestro De Buen, en comparación con otros trabajos que la Ley Federal del Trabajo contempla, dicha característica se debe a la naturaleza misma de este trabajo especial.

Entonces podemos decir que las características del trabajo doméstico antes mencionadas, se la da el lugar en que se desempeñe el trabajador, ya que necesariamente debe ser en el interior de una casa o un lugar de residencia o lugar en donde habita una persona o familia, por consiguiente no podemos decir que por el simple hecho de realizar el aseo o limpieza de oficinas sean estas privadas o públicas le den el carácter de empleado o trabajador doméstico y, aún cuando están contemplados en el capítulo especial los mismos se encuentran sujetos al régimen general, ya que como observamos la propia Ley Federal del Trabajo los contempla en dicho capítulo especial por el trabajo que realizan, pero los excluye de la reglamentación especial. Cuando el Maestro de Buen habla de la falta de lucro, como característica de éste contrato de trabajo, me adhiero a lo manifestado por él ya que la casa habitación en que se presta el trabajo, no tiene por objeto o fin preponderante el lucrar con los servicios del doméstico, como en otros trabajos que se establecen justamente para obtener una ganancia económica de los servicios o trabajos prestados, y que por lo general se ofrecen al público y que se encuentran sujetos al Régimen General de la Ley Federal del Trabajo.

(20) De Buen L., Néstor. DERECHO DEL TRABAJO . Tomo II Ed. Porrúa. México, 1993 pág. 485

4.2. Base Constitucional del Trabajo Doméstico.

El trabajo doméstico fué reglamentado originariamente por el Código Civil de 1870, en donde aparecieron bajo el título de "Contrato de Obras o Prestación de Servicios", hasta que en la Constitución de 1917 el Constituyente juzgó conveniente contemplarlos en su artículo 123 apartado A, asignándoles el carácter de trabajadores y por consiguiente les otorgó derechos a los domésticos al contemplarlos expresamente en el proemio de dicho artículo, que al respecto dice:

"Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las base siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados **domésticos**, y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo..."

Al aparecer expresamente contemplados los domésticos en la Constitución Política de 1917, pasaron a formar parte de la clase trabajadora y por consiguiente gozan actualmente de todos los derechos

y beneficios que la ley les concede a todos los trabajadores en forma general, sin excepción, ya que aún cuando la Ley Reglamentaria en un Capítulo Especial los sitúa, los mismos tienen la característica o connotación de trabajadores en toda la extensión de la palabra, y como manifiesta el maestro Nestór de Buen "La realidad de los hechos es que los trabajos especiales deben de operar sólo como excepción a las condiciones generales de trabajo y obviamente sin dejar de respetar lo previsto por el artículo 123 Constitucional."(21) Es decir que aún cuando los mismos se encuentran contemplados en un capítulo especial en forma excepcional, los mismos gozan de todos los derechos que la ley laboral les concede a todos los trabajadores, aunque como veremos más adelante hay artículos expresos en la Ley Federal del Trabajo que excluyen a los domésticos de determinados derechos, aduciendo que debe a la naturaleza del trabajo doméstico. Así mismo el maestro Mario de la Cueva señala que "...las modalidades consignadas en la ley reglamentaria por ser normas de excepción deban interpretarse restringidamente y nunca extenderse más allá de lo estrictamente previsto..."(22). Entonces es preciso entender que no debemos de interpretar más allá de lo que la ley señala, sin embargo, considero necesario que el legislador se preocupe un poco más por los trabajadores domésticos, ya que en muchos de los casos este tipo de trabajo están muy por debajo de una valoración económica y moral que el resto de sus compañeros de clase trabajadora, así mismo sabemos que una ley reglamentaria no puede contradecir lo ya previsto por la

(21) Ibid., pág.

(22) DE LA CUEVA, Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I, Ed. Porrúa, S.A. México. 1990. Pág. 449

Carta Magna, ahora bien si por una parte ésta les concede los mismos derechos laborales que el resto de los demás trabajadores, no entiendo porque la actual Ley Laboral los regula de manera restringida con una pobre reglamentación, aduciendo en su artículo 181 que "los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen". Sin embargo la practica nos ha demostrado en la realidad que cuando existen conflictos laborales, aún cuando se regulan diversas cuestiones aparecen diferentes interpretaciones, es decir hay criterios jurídicos dispares, es por ello que considero viable se regule claramente la situación de los domésticos, ya que como se dice en donde la ley no distingue no cabe distinguir y lo que no esta prohibido esta permitido, por lo que considero que la Ley de la materia protege a los trabajadores domésticos de una manera titubeante y débil, ya que les esta restringiendo algunos derechos elementales y por los cuales lucharon y sufrieron muchos trabajadores para conseguirlos.

4.3. Condiciones del Trabajo Doméstico Mexicano.

Para hablar de las condiciones que imperan en el trabajo doméstico en nuestro país, debemos saber cuales son éstas, mismas que se encuentran reguladas en un capítulo denominado especial, veremos como la Ley Federal del Trabajo los regula, por lo que respecta a la jornada de trabajo, el salario, y demás prestaciones que les confiere la Constitución Política en su artículo 123 a todos los trabajadores, ley laboral les otorga a los domésticos por el trabajo que éstos prestan, las siguientes y que se encuentran contempladas específicamente en el Título Sexto, Capítulo XIII, artículos 333 al 336 :

"Artículo 333. Trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche."

El precepto legal antes mencionado, sólo nos habla de "reposos suficientes", es decir, no se señala una jornada determinada como lo señalan los artículo 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo, quedando esta entonces sujeta al libre albedrío de los contratantes, el ponerse de acuerdo sobre la jornada de trabajo, sin embargo, sabemos que en la práctica el patrón simplemente pone sus condiciones y ya depende del trabajador

doméstico el aceptarlas o no, por lo regular este último las acepta , por la necesidad económica que tiene, y muchas de las veces por la poca experiencia laboral que poseen cuando se trata de personas recién llegadas de la provincia en muchos de los casos. Sin embargo nuestro Máximo Tribunal ha manifestado que "los trabajadores domésticos no están sujetos a la jornada ordinaria en razón de que su trabajo no es continuo, pues sufren una serie de interrupciones constantes, y al vivir en la casa del patrón doméstico, aunque permanezcan en ella constantemente, tiene descansos largos, tiempo suficiente para atender sus necesidades. Es por ello que no rige lo dispuesto en los artículos 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo, que se refieren a los trabajadores en general, dada la naturaleza de sus funciones, no tienen un horario fijo, pues el mismo está condicionado a las necesidades de la casa-habitación donde presten sus servicios, aún cuando el patrón tiene la obligación, según el artículo 333 del citado ordenamiento legal, de proporcionarles reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche."

Lo externado por nuestro Máximo Tribunal respecto de la imposibilidad de fijar una jornada determinada a los domésticos, pero cabe advertir que aún cuando nos dice que "no rige lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a los trabajadores en general "dada la naturaleza de las funciones del trabajo doméstico", entonces si en su parte especial nos dice únicamente podrán "disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche" y nos les rige lo dispuesto en la parte

general de la Ley Laboral, advertimos por consiguiente que se deja abierta la posibilidad para que de manera unilateral el patrón decida las horas de comida y de descanso del doméstico, entonces cuando el trabajador se encuentre de manera formal a disposición del patrón durante todo el día, esto implica por consiguiente que él trabajador en un momento dado pueda exigir el pago de horas extras, un derecho que la ley contempla en favor de todos los trabajadores, por el simple hecho de que el legislador manifestó que era imposible fijar al trabajador doméstico un horario y, de que éste estuviera sujeto a las reglas normales y generales que la propia ley contempla en materia de jornadas de trabajo mínimas y máximas, por los razonamientos antes mencionados.

Por otra parte los domésticos tienen derecho al descanso semanal en iguales términos que los demás trabajadores, y en el caso de que éstos laboren un domingo deben de gozar de la prima del 25% sobre el salario de ese día (artículo 71 LFT), aún cuando su reglamentación especial no lo contempla entonces.

Por lo que respecta al Salario que percibe el trabajador doméstico por su trabajo se encuentra comprendido en el artículo 334 de la ley Federal del Trabajo que al respecto dice:

"Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo."

Como vemos el trabajo doméstico es uno de los pocos trabajos que permite que no toda la retribución sea en efectivo, sino que formen parte de él, la habitación y la alimentación en un cincuenta por ciento del total del salario que perciba el doméstico. Considero por mi parte que la habitación es algo inherente al trabajo como lo es la plancha, la aspiradora o la escoba, la lavadora, etc., como por ejemplo un trabajador obrero se le proporcionan todos los instrumentos o utensilios necesarios sin que se les cobre nada por el desgaste que estos sufran con su uso y para que desempeñe su labor, de igual manera creo que se debería considerar a la habitación que se le proporciona al trabajador doméstico, ya que si bien es cierto que nuestra Carta Magna señala la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, ya que con el 25% que como valor se le esta atribuyendo a la habitación supongo que es como si le estuviéramos cobrando una renta por el uso de esa habitación, sin embargo, por otra parte la ley laboral excluye a los patrones de los domésticos de la obligación del pago o aportación al INFONAVIT(art.146 LFT) porque entonces le atribuye un valor a la habitación que utiliza el doméstico para descansar y dormir, ya que además desde el momento en que un trabajador doméstico deja o abandona su trabajo desocupa la habitación. Por lo que se refiere a los alimentos que proporciona el patrón si juzgo conveniente que se le atribuyan un valor .

Por otra parte la ley laboral en materia de salario ya ha establecido la obligación a cargo de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos el fijar un salario profesional a los domésticos, sin que hasta la fecha lo

hayan hecho, lo que genera que de manera unilateral y arbitrariamente los patrones o los trabajadores según sea el caso fijen el monto de lo que quieran pagar o cobrar respectivamente por los servicios.

Hasta el momento, no existe base legal para considerar que los trabajadores domésticos sean sujetos de salario mínimo general, porque la comisión respectiva no ha fijado el salario que les corresponde hasta ahora aún cuando la propia ley dice que se tomaran en cuenta las condiciones de las localidades en que vayan aplicarse para que se fijen los salarios mínimos que les corresponda, por lo tanto, es el caso de considerar que en tanto no exista la determinación expresa por parte de la Comisión de Salarios Mínimos Generales, de fijarles un salario mínimo general ni profesional a los domésticos, sino por consiguiente se esta a lo pactado por las partes, aunque muchas de las veces existen argumentos que refieren que ésta clase de trabajadores perciben más que un obrero, pero no debemos de olvidar que mientras que los obreros tienen "aseguradas" por así decirlo sus prestaciones como el pago puntual de su salario, tienen a su disposición el seguro social para ellos y su familia, derecho a participar en las utilidades de su empresa, pago de vacaciones, aguinaldo a fin de año, el pago de la prima de antigüedad, vacaciones y demás prestaciones que señala el artículo 84 LFT., y otros incentivos en el desempeño de su trabajo, premios de puntualidad, bonos o vales de despensas, etc., los domésticos en muchos de los casos no tienen más prestaciones que su salario y otras que el patrón le quiere proporcionar de manera unilateral, por lo que ante el desconocimiento de sus derechos los domésticos no se atreven a

exigir, lo que por ley les corresponde, es por ello que juzgo necesario que el legislador sea más explícito y claro al respecto, por lo que estimo justo que algunos de estos trabajadores perciban un poco más del salario mínimo diario en comparación con un obrero.

A pesar que en el Artículo 335 dice "La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a éstos trabajadores." y con relación al Artículo 336 que dice "Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que se vayan a aplicarse." La realidad es que hasta ahora no lo han hecho y por lo que vemos no creo que puedan tomarse la molestia de ocuparse de los domésticos.

Propugnamos para que los artículos 335 y 336 de la ley laboral, en un futuro no muy lejano el Legislador se encargue de regular esta situación que a pesar de estar contemplada en la ley, actualmente no se ha podido señalar ni establecer un salario mínimo general ni profesional para esta clase de trabajadores, como lo ya lo hemos estado manifestado, si bien el trabajo doméstico, por su naturaleza sui generis, se aparta completamente de los demás contratos generales de trabajo que se celebran entre patrones y obreros, es decir, servicios que se relacionan con actividades por lo regular de índole o de carácter industrial, comercial y otras análogas, es necesario que se fije ya un salario, toda vez que la retribución del doméstico se dice que se fija de común acuerdo, entre el que lo presta y el que lo recibe, es decir no rige

el salario mínimo general ni profesional sino lo expresamente pactado por las partes.

Por lo que exhortamos al legislador para que en un futuro no muy lejano también establezca una sanción con la suficiente fuerza coercitiva a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por la omisión en que ha incurrido al no fijar o establecer un salario obligatorio en favor de los trabajadores domésticos, y hasta el día de hoy no lo ha hecho, ya que año con año cada vez que consultamos la tabla de salarios mínimos profesionales(o salarios diarios que perciben determinadas profesiones, oficios o trabajos especiales), que estarán vigentes en determinado año no aparecen contemplados los trabajadores domésticos, aún cuando en dicha tabla expresamente se dice o se señalan los "trabajos especiales".

Por otra parte la Constitución consagra en su artículo 123 Fracción X, que "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda." Sabemos que en el trabajo doméstico, no se está violando este precepto constitucional, sino que permite que no todo el salario del doméstico sea cubierto en efectivo, ya que los alimentos y la habitación que se proporcionan al doméstico equivalen al 50% del salario que se pague en numerario o moneda de curso legal, el cual de acuerdo a la definición que del artículo 84 de la Ley laboral nos menciona como se integra el salario en efectivo por cuota diaria, como lo

son las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Como ya antes lo mencionamos la habitación como los alimentos forman parte del salario que en efectivo percibe el doméstico, de acuerdo al artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo y la cual señala que estos equivalen al 50% de salario que se le pague en efectivo, valga la redundancia. Mientras que el pago en especie se contempla también por el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo "las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo", es decir, el salario también puede ser estimado en bienes distintos a la moneda, o en servicios que se entregan o prestan al trabajador, como lo es la habitación y los alimentos, para el caso de los domésticos.

Por otra parte me adhiero a lo externado por los autores Alberto y Jorge Trueba en el comentario que hacen al artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo cuando dicen que " las normas consignadas en este Título (Título Sexto, Trabajos Especiales) respecto a los trabajos especiales son el mínimo de beneficios de que deben disfrutar los trabajadores de estos trabajos especiales; en la inteligencia de que en lo general les son aplicables las normas de esta Ley." Sin embargo la realidad nos dice que no ocurre así, ya que de una lectura a la Ley Federal del Trabajo observamos que hay disposiciones expresas que

excluyen totalmente a los domésticos de sus derechos que como trabajadores tienen derechos como lo veremos más adelante. Por su parte la realidad nos demuestra que los patrones en muchos de los casos no cumplen con el mínimo de obligaciones que la Ley Federal del Trabajo les señala, entonces esto me obliga a pensar que si éstos no cumplen con lo mínimo mucho menos con las obligaciones generales, sin embargo, no podemos echarles toda la culpa a los patrones, ya que también hay domésticos que aún cuando la ley laboral dice que éstos deben dar aviso para en caso de dejar el trabajo a los patrones con ocho días de anticipación(artículo 342)no lo hacen también, ya que se dejan el trabajo sin decir adios, y ello obedece a que los mismos desconocen que existe una normatividad que los regula, tanto a ellos como a sus patrones.

4.4. Relación Laboral entre el trabajador doméstico y el patrón.

La relación laboral que existe entre el trabajador doméstico, como aquella persona que presta un servicio de aseo o limpieza en una casa ya sea de una persona o familia que se ven beneficiados con el servicio que les proporciona el doméstico, y si bien es cierto y conocido que el trato entre patrón y trabajador doméstico es directo y personal, esto nos lleva a definirlo como un verdadero contrato de trabajo y, no sólo por el hecho de que ésta clase de trabajadores son considerados como verdaderos trabajadores al haber sido contemplados por el Constituyente de 1916 en nuestra actual Carta Magna (artículo 123, apartado A), sino que si analizamos la relación laboral de este trabajo observamos que el trato entre ellos es personal, es un contrato consensual, sinalagmático o bilateral, es decir, existen derechos y obligaciones recíprocos, es oneroso y de naturaleza casi siempre temporal, no siendo formal, puesto que sabemos que este se perfecciona con la simple voluntad de las partes, y en caso de un conflicto laboral siempre se le imputa al patrón la falta de dicha formalidad (artículo 26 L.F.T.), creando por consiguiente obligaciones y derechos recíprocos y además no requiere de la observancia de formalidades "ad solemnitatem", podemos decir que hay una característica o un elemento diferenciativo en este contrato como lo es la no existencia del lucro, por parte del empleador o patrón, ya que con la realización de este trabajo únicamente se satisfacen necesidades privadas del empleador

o de su familia, y si bien es cierto, que existe también una relación de subordinación, producida por un derecho, es decir el derecho del empleador de dirigir, de dar órdenes, de donde surge entonces para el empleado doméstico la obligación de someterse a las órdenes de su patrón, y aún cuando el legislador lo calificó como un contrato especial, dentro del tipo general de los contratos de trabajo, la Ley Laboral lo contempla en el capítulo de trabajos especiales, sin embargo, dada la situación en que se encuentran las partes, el servicio doméstico tiene casi siempre la peculiaridad de que el patrón es el que fija el salario del doméstico y las condiciones de trabajo. En virtud de como no existe aún una cantidad debidamente fijada como salario mínimo profesional por parte de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para saber a ciencia cierta cual sera el salario que le corresponde al trabajador doméstico, el patrón le retribuye al doméstico por sus servicios lo que él considera justo o lo que se esta pagando aproximadamente en la zona en donde vive.

Por otra parte respecto a las condiciones de trabajo el patrón tiene todo el derecho de establecer las reglas del juego, ya que se trata de su propio hogar y nadie le va a decir como mandar u ordenar en su propia casa .

El maestro De la Cueva respecto a la relación jurídica en este contrato la define así "...la relación jurídica nace por el hecho de la prestación de trabajo personal subordinado, por tanto para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono, y el inicio de la

prestación de un trabajo, aunque no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario..."(23)

Por lo que observamos una vez más que los elementos necesarios de la relación laboral es primeramente la existencia de 2 personas(patrón y trabajador), la prestación de un trabajo, la subordinación y el salario, es decir los elementos que la propia ley laboral nos señala en su artículo 20.

Si bien es cierto que en muchos de los casos no llegan a determinarse en forma precisa y clara las prestaciones de los trabajadores domésticos cuando son contratados, únicamente les señalan los días de pago, por lo general es a fin de mes cuando reciben su salario, y los días domingo como descanso, y una serie de obligaciones que se les encomienda, entre ellas no tutearse o igualarse con los patrones ni mucho menos con los hijos en caso de que los tengan, no interrumpir cuando haya visitas, hacer el menor ruido posible cuando desempeñen sus actividades, poner todo el cuidado posible en el menaje de la casa, no pueden permitir el acceso a la casa de los patrones a sus familiares cuando los visiten o bien pedir permiso al patrón(a) antes, no abrirle a nadie la puerta de la calle, etc. Por otra parte cuando surgen los conflictos laborales en este tipo de trabajo, y el trabajador doméstico decide demandar ante la autoridad competente por haber sido objeto de un despido injustificado, en muchos de los casos los trabajadores no se atreven a demandar en virtud de que como no conocen sus derechos a

(23) Ibid.,pág.

ciencia cierta, sin embargo sabemos que esto no es óbice u obstáculo para no ejercitar la acción correspondiente, ya que la propia ley laboral prevee en su artículo 530 que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es el organismo encargado de asesorar a los trabajadores en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, y como única salvedad que "siempre que lo soliciten", es decir se deja la puerta abierta a instancia de parte, por lo que creemos necesario se de una mayor difusión al respecto, que permita ubicar el lugar en donde se encuentran establecidas las autoridades del trabajo, y acudan no sólo los trabajadores domésticos y en general todos los trabajadores cuando deseen saber exactamente cuales son sus derechos y obligaciones, ya que observamos como en las Justas de Conciliación y Arbitraje existen los llamados "coyotes" que se encuentran en las puertas de la entrada del edificio de la Juntas de Conciliación y Arbitraje esperando a sus presas para arribar a ellas cuando se presenten, y poder representarlas en el juicio, esperando llegar a una solución pronta y expedita, y que termina por beneficiar principalmente a los Coyotes, ya que al momento de un arreglo económico, éstos cobran sus honorarios por representarlos, muchas veces más elevados que un profesionista. Es por ello que estimo necesario se de una mayor difusión, como ya antes lo mencione, respecto a la asesoría de los derechos y obligaciones de los trabajadores, como ejemplo los módulos de información y asesoría que ha implementado la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para brindar una mayor información a los contribuyentes cuando rinden sus declaraciones, de igual manera considero viable se haga algo similar para que los trabajadores esten mejor informados y se

hagan representar por conducto de verdaderos profesionistas que defiendan sus intereses.

Otra cosa que valdría destacar es la circunstancia de familiaridad que el trabajo doméstico genera, ya que en el desenvolvimiento o desarrollo de este trabajo, ambas partes patrón y doméstico comparten una misma casa claro cuando se trata de trabajadores domésticos de planta, e inclusive una idéntica o similar comida, por lo que entonces observamos que ni en el contrato más estricto en materia laboral que la Ley Federal del Trabajo contempla, se puede dar esta relación de familiaridad, toda vez que el domicilio de estos es el mismo, y por lo tanto el trato entre ellos es tan íntimo, como si se tratara de una verdadera familia, y sin embargo esto no impide calificarlo como un verdadero contrato de trabajo en toda la extensión de la palabra.

La convivencia que a diario se genera en el trabajo doméstico, no puede ser la misma que se genere entre un obrero de una fábrica y su patrón, ya que en el servicio doméstico se generan vinculaciones más íntimas, como ya lo hemos dicho anteriormente porque el trato es más continuo y estrecho, por lo que no podemos suponer entonces que este exista, por ejemplo cuando contratamos a una persona que realice determinada labor, como el de una lavandera que acude una vez a la semana, ya que ésta solo realiza dicha labor de manera transitoria, y no hay una convivencia continua o permanente, como la trabajadora doméstica que tenemos de planta, por lo que entonces considero que aún cuando la doméstica de planta y la lavandera realizan labores propias de este trabajo, no pueden ser calificadas de igual manera, ni mucho menos

la relación casi familiar que se da entre el patrón y la doméstica que a diario se tratan, que con la lavandera.

Cuando hablamos de la relación individual de trabajo, sabemos que ésta se puede establecer o existir con o sin el contrato individual de trabajo, la relación se va a dar en la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física, mediante el pago de un salario y si existen estos elementos, existe para la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo, independientemente del acto, acuerdo de voluntades o documento que lo haya originado.

Por lo que al remitirnos al artículo 20 de la Ley Laboral, encontramos 3 elementos esenciales que son:

- 1.- La relación de un trabajo personal,
- 2.- Que se preste mediante el pago de un salario y,
- 3.- Que el trabajo personal que se preste sea subordinado.

La subordinación como característica o elemento, consideramos que es sin duda, el más importante, ya que es la facultad de mando del patrón y el deber jurídico de obediencia del trabajador, siempre que sea en relación con el trabajo contratado por supuesto ya que si no existe éste elemento de subordinación, aunque haya un trabajo personal y medie el pago de un importe en efectivo como contraprestación por el servicio o trabajo prestado, no habrá relación laboral, ya que la relación de trabajo es una situación de hecho, reconocido y regulada por el derecho del Trabajo, el cual comienza a tener vigencia desde el momento mismo en que se

presta el trabajo, aunque no haya ninguna formalidad o solemnidad respecto al contrato.

Nuestra anterior Ley Federal del Trabajo, es decir, la del 8 de agosto de 1931, expresamente reconocía la validez del contrato individual del trabajo verbal en su artículo 26, sólo en casos concretos y expresamente señalados en dicho precepto legal que decía así:

" El contrato de trabajo, podrá ser verbal cuando se refiera:

- 1.- Al trabajo de campo
- 2.- **Al servicio doméstico**
- 3.- A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de 60 días, y
- 4.- A la prestación de un trabajo para producir una obra determinada siempre que el valor de ésta no pase de cien pesos ..."

La actual Ley Federal del Trabajo aún cuando exige como formalidad en los contratos de trabajo que sean por escrito de conformidad con el artículo 24 y 25 respectivamente, reconoce la existencia de los contratos verbales, ya que en su artículo 21 subsiste la presunción de la existencia del acuerdo de voluntades, y por otra parte el artículo 26 manifiesta que la falta de formalidad no priva al trabajador de sus derechos, en virtud de que dicha falta le es imputable al patrón.

La terminación de la relación laboral en el trabajo doméstico, y de acuerdo a la naturaleza del mismo la actual Ley Federal del Trabajo nos remite a lo establecido en los artículos 341, 342 y 343 respectivamente los cuales dicen así:

"Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.

Artículo 342. El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.

Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 Fracción IV , y 50 ."

Una vez que hemos leído los anteriores preceptos legales observamos que el trabajo doméstico esta sujeto a un periodo de prueba, y ello se observa en el artículo 343, por lo que se le da pauta al patrón para que de manera unilateral apruebe en un periodo de treinta días si continua o no utilizando los servicios del doméstico, por su parte el artículo 47 Fracción I, en su última parte prevee que también en 30 días si el patrón no da por terminada la relación laboral deja de tener efecto la causal que en dicho numeral se establece, mientras que el artículo 49 exhime de la obligación de reinstalar al trabajador doméstico, previo pago de las indemnizaciones a que tuviera derecho el doméstico, sin embargo, también el artículo 342 establece u autoriza al trabajador para que éste de manera unilateral de por terminada la relación laboral.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido categóricamente que son legalmente inexistentes los contratos de trabajo a prueba o por 28, 30 o 60 días, pues tiene declarado que los contratos de trabajo en que se deja al criterio del patrón calificar las aptitudes del trabajador durante un período determinado, para otorgar o negar la contratación definitiva. Por lo que los llamados contratos a prueba no están reconocidos por nuestra legislación laboral y deben entenderse celebrados por tiempo indefinido, a no existir causa legal que motive la limitación de su duración, como se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se mencionan:

“CONTRATO DE TRABAJO, INEXISTENCIA DEL.

Los contratos de trabajo que se deja al criterio del patrón calificar las aptitudes del trabajador durante un período determinado, para otorgar o negar la contratación definitiva, o sea los llamados "a prueba", no están reconocidos en nuestra legislación laboral y deben entenderse celebrados por tiempo indefinido, al no existir causa legal que motive la limitación en su duración.

Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 133-138
Parte: Quinta
Página: 18 "

Amparo Directo 867/79. Bernabé Terán Román. 17 de marzo de 1980.
5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

"CONTRATOS DE TRABAJO A PRUEBA, INEXISTENCIA DE LOS.

Si se toma en consideración que nuestra Ley Federal del Trabajo sólo admite que el contrato se celebre por tiempo indefinido o permanente, por tiempo fijo mientras subsiste la materia del trabajo y las causas que originaron la contratación y por obra determinada, que dura el lapso que se emplea para terminar la obra, se concluye que el llamado contrato a prueba no está incluido en ninguna de estas tres formas de contratación, y debe estimarse que no puede existir legalmente y carece de toda validez.

Instancia: Sala Auxiliar.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 7
Parte: Séptima
Página: 25

Amparo director 3916/66. Alejandro Velázquez Fernández. 10 de julio de 1969. 5 votos. Ponente: Raúl Castellano. "

Por lo que entonces el trabajo doméstico en razón de que el artículo 343 señala que el patrón podrá dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio, previo el pago de las indemnizaciones que señalan los artículos 49 Fracción I y 50 de la Ley Federal del Trabajo, y una vez que hemos leído los criterios emitidos por nuestro Máximo Tribunal, podemos decir que el trabajador doméstico no está sujeto a prueba, sino que dichos periodos que se mencionan son para que el patrón o el trabajador puedan dar por rescindida la relación laboral, sin ninguna responsabilidad dentro de dicho término, como lo señala también el artículo 47 Fracción I de la Ley laboral.

En virtud de ello consideramos, que el trabajador doméstico no goza del principio de estabilidad en su empleo, ya que éstos trabajadores se les puede dar por terminada la relación laboral sin ninguna responsabilidad para el patrón, siempre se se den cualquiera de las causas consideradas como justificadas y contempladas por el numeral 47 de la ley laboral como ya anteriormente lo señalamos, por lo que dentro de los treinta días naturales y no de los 30 días efectivamente trabajados, o bien en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa de dicha rescisión, y por consiguiente pagandole la indemnización correspondiente al trabajador doméstico en base a lo que ordenado por los artículos 49 Fracción IV y el 50 de la ley laboral.

Si bien es cierto que resulta ser nula cualquier estipulación que implique una renuncia al derecho de permanencia en el trabajo de acuerdo a lo ordenado por el artículo 123 apartado A, Fracción XXVII inciso h, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y correlativamente con el artículo 5 Fracción XIII de la Ley Laboral, en virtud de que disponen respectivamente que serán nulos y no obligarán a los contratantes, aunque se exprese en el contrato, ya que todas las estipulaciones que impliquen la renuncia de algún derecho en favor de los trabajadores es nula, ya que la Ley Federal del Trabajo es de orden público y de observancia general, por lo que no se puede impedir el goce y ejercicio de los derechos de los trabajadores sea ésta escrita o verbal se tendrá por no puesta.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva al respecto manifiesta que "la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono cuando hagan imposible su continuación..."(24) ya que la permanencia en el trabajo da origen a la antigüedad, lo que genera con el transcurso del tiempo derechos en favor de los trabajadores, es por ello que considero que los trabajadores domésticos no tienen estabilidad en el empleo, ya que el patrón en cualquier momento puede despedir al doméstico, previo pago de sus derechos. En caso de que exista un conflicto laboral entre ellos, el trabajador no puede continuar laborando, aún cuando solicite se le reinstale de nueva cuenta en su trabajo, ya que la ley laboral expresamente señala en su artículo 49 fracción IV, que el patrón está eximido u obligado a reinstalar al trabajador doméstico, en virtud de la naturaleza del trabajo, ya que es imposible obligar al patrón a convivir en su hogar con el doméstico, esto resulta ser muy lógico por lo que se justifica dicha excepción, ya que por el contacto directo e inmediato que existe entre ellos, además de que se está protegiendo por otra parte la dignidad del trabajador, ya que considero que no solo no le agrada al trabajador doméstico, sino a cualquier trabajador el volver a trabajar al mismo lugar en donde solo recibió injurias, maltratos, lo humillaron. Así mismo cabe también advertir que el doméstico al no gozar del principio de estabilidad en el empleo, con el

(24) Ibid.,pág. 219

paso del tiempo no puede llegar a generar ciertos derechos como la mayoría de los demás trabajadores, y entre ellos el más importante generar antigüedad en el empleo, por lo que considero que se está hechando por la borda todo el tiempo que este haya trabajado.

4.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS

Respecto a los derechos y obligaciones que genera éste tipo de trabajo, la Ley Federal del Trabajo los contempla específicamente en sus artículos 333, 334, 337, 338 y 339, por lo que a continuación me permito transcribirlas una por una, para después comentarlas:

"Artículo 333. Los trabajadores domésticos deberán de disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche."

Observamos como el artículo antes mencionado única y exclusivamente habla de "reposos suficientes", es decir el tiempo que tiene el trabajador doméstico para reposar y tomar sus alimentos la ley no establece que tenga que determinarse de común acuerdo, por lo que el patrón podrá señalarlo libre y unilateralmente para después comunicárselo al trabajador doméstico.

En materia de jornada de trabajo la Ley laboral señala al respecto que a la misma no podrá exceder de los máximos legales, es decir no

más de 8 horas, como lo señala el artículo 61 en donde dice "la duración de la jornada será ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta", si bien es cierto, que el legislador al respecto manifiesta que en virtud de la naturaleza de esta clase de trabajo como ya reiteradamente lo hemos señalado, que no se puede señalar una jornada de trabajo específica, por lo que entonces ante tal situación debemos de aplicar los principios sociales que en materia de trabajo se contemplaron en la Constitución Política de 1917, en su Artículo 123, en donde se consagaron derechos laborales en favor de todos los trabajadores.

Según Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la media hora que el patrón tiene obligación de darle al trabajador doméstico, según lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley laboral, cuando la jornada es continua y se trata de la jornada máxima legal, ya que se tiene por objeto proteger, la salud del trabajador, proporcionándole un descanso destinado a evitar su excesiva fatiga cuya prestación es distinta a la señalada en el artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo que dispone expresamente que : "...cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de tiempo la jornada de trabajo".

Así mismo la Cuarta Sala tiene el criterio de que si el trabajador no disfruta ese descanso, debe cubrirse el salario que le corresponde por las 8 horas que constituyen la jornada legal, más el proporcional a esa media hora que indebidamente fue laborada y que se computara a la

base de salario sencillo, no debiéndose considerar como tiempo extraordinario, ya que la labor no fué posterior a la jornada ordinaria (Amparo Directo 698/81), así mismo encontramos que la jornada diaria puede exceder de ocho horas, como a continuación se manifiesta en el siguiente criterio jurisprudencial:

"JORNADA DIARIA. PUEDE EXCEDER DE OCHO HORAS, SIN QUE DE LUGAR AL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, establece que los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de labores a fin de que se permita a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente. Por ello, válidamente puede pactarse un horario superior al de ocho horas diarias, que es la jornada legal, sin exceder de cuarenta y ocho horas a la semana, para descansar el sábado por la tarde o cualquier otra modalidad, sin que esa circunstancia pueda dar lugar a reclamar como horas extraordinarias las que excedan de dicha jornada diaria. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito.
Fuente: Gaceta del semanario Judicial de la Federación
Epoca: 8A
Número: 55 Julio de 1992
Tesis: III. T. J/27
Página: 45 "

De acuerdo al anterior criterio el trabajador puede laborar un horario mayor de ocho horas diarias, pero con la salvedad que éste no exceda de las 48 horas a la semana, ya que como observamos lo que se pretende es preservar la salud y las fuerzas de los trabajadores.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva manifiesta respecto a la jornada de trabajo doméstico "...que los patrones creen tener el derecho de utilizar el trabajo del doméstico a cualquier hora del día o de la

noche, una creencia que rompe los principios más íntimos del derecho del trabajo" así mismo refiere respecto al trabajo doméstico que "...se convierta en un trabajo idéntico a todos los demás, limitado a una jornada igual a la de los trabajadores de la industria y del comercio con un salario remunerador y justo que les permita dejar de ser por todo el día y por la noche, los sirvientes del hogar de otro y sostener su propia domus...", nos adherimos a lo externado por el maestro de la Cueva, ya que cuantos casos no se dan en la vida real que efectivamente los patrones de los domésticos hoy en día aún tienen esa creencia. Sin embargo, la realidad nos demuestra que el trabajo doméstico en la mayoría de los casos esta sujeto a largos periodos de trabajo, en virtud de ello el legislador no pudo precisar en forma específica valga la redundancia, el horario de trabajo o jornada a que debe estar sujeto el doméstico, aduciendo que por la naturaleza del trabajo doméstico era imposible establecer un horario determinado, argumentando además que toda vez que los sirvientes es decir los trabajadores domésticos, no laboran las 24 horas continuas, sino que éstos la mayor parte del tiempo estan descansando, ya que terminan una labor, descansan y así sucesivamente. Por lo que los trabajadores domésticos deben de adaptarse al ritmo de vida de la persona o familia que los contrata.

Por lo que respecta a las obligaciones encomendadas a los patrones la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.

II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo el patrón deberá :

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio de asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

Artículo 339. En casos de muerte, el patrón sufragará los gastos de sepelio."

Como observamos los anteriores preceptos legales estan encaminados a regular un trato cordial, entre el trabajador doméstico y su empleador, tratase de una persona o familia, así como para lograr una convivencia llena de armonía , un principio social que consagra la Constitución, la igualdad entre los individuos, toda vez que se prevee que el patrón sea cortés con el doméstico, esto es reciproco. Asi mismo le debe de proporcionar un local cómodo e higiénico, que de acuerdo con el diccionario Enciclopédico, existe una gran diferencia entre las

palabras local y habitación, ambas las menciona la Ley laboral, ya que por local, lo define como sitio cerrado y cubierto, y la habitación, cualquiera de las piezas de una casa, dormitorio, total se trata de un trabajador doméstico lo mismo podemos decir chana que juana, o no!, una alimentación sana y satisfactoria, así como el de cooperar en la instrucción del doméstico, ya que en la mayoría de los casos éstos no saben leer y escribir, y aún cuando la propia ley prevee en su artículo 998 una sanción o multa al patrón que no facilite la asistencia de instrucción al trabajador que carezca de ella, por lo que considero que más que reglamentación laboral parecen recomendaciones, y aún así en muchos de los hogares no se cumplen.

Aunque desde 1917 el constituyente consagró en la Fracción XXIX del artículo 123 Apartado A, de nuestra Carta Magna de utilidad pública la Ley del Seguro Social, siendo encomendada la administración de este seguro al Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS), organismo público descentralizado constituido en forma tripartita por representantes del sector patronal, obrero y del gobierno. Resulta de gran importancia para los trabajadores el estar inscritos, ya que no sólo ellos están asegurados sino también su familia, y por consiguiente todos los beneficios que se le proporcionan a él también les beneficia a su familia, tratase de la asistencia médica, servicios que presta este organismo cuando los trabajadores sufren accidentes en su trabajo o bien para hacerle frente a cualquier enfermedad que se presente, y por supuesto al llegar a la vejez poder contrarrestar las enfermedades propias de esa etapa de la vida del hombre, que muchas de las veces resultan ser demasiado

costosas en clínicas privadas, y aún después de la muerte saben que su familia quedara protegida, es así que resulta ser de gran importancia para todos los trabajadores el estar inscritos al IMSS, sin embargo los trabajadores domésticos no tienen la buena suerte que los demás trabajadores en este aspecto, ya que existe un criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación al decir que no constituyen faltas de probidad del patrón y consecuentemente no es causal de rescisión del contrato de trabajo, en cuanto a la omisión en que incurra el patrón respecto de sus obligaciones derivadas de la ley del Seguro Social, porque éste organismo tiene señaladas las responsabilidades por la inobservancia de sus disposiciones.

Aún cuando la Constitución consagró como un derecho de todo trabajador el beneficio a la Seguridad Social, por su parte los domésticos también deberían contar con ese derecho por el simple hecho de ser trabajadores y estar contemplados en la nuestra Carta Magna, sin embargo la realidad nos dice que ésta es una obligación que asume el patrón, pero en este caso se deja al libre albedrío del mismo, ya que la propia Ley del Seguro Social, establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio los domésticos, es decir sólo podrán ser incorporados por voluntad expresa del patrón, siempre y cuando se comprometa a cubrir las cotizaciones respectivas, ésta situación posiblemente haga imposible la finalidad de protección que la ley desea, por dejar condicionada la afiliación a terceras personas(patrones).

Por lo que la Ley del Seguro Social en sus artículo 13 al respecto dice:

"Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I...
- II. Los trabajadores domésticos;
- III..."

En el Capítulo IX respecto de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, la Ley del Seguro Social se encuentra sujeta a un convenio previo y a determinadas modalidades que al respecto señala dicho ordenamiento en el artículo 231 menciona que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos concluye, "una vez que termine la relación laboral que le dio origen se comuniquen esta circunstancia al instituto".

Observamos que se deja a criterio del patrón el incorporar o no al doméstico en la Ley del Seguro Social, por lo que consideramos que la Ley Federal del Trabajo resulta ser más benéfica para el trabajador doméstico en este aspecto, ya que la ley laboral señala como una obligación del patrón de proporcionar Seguridad Social en su parte general a todos los trabajadores y en la parte especial referente a los domésticos, en sus artículos 338 y 339 en caso de enfermedad, debe de proporcionarle asistencia médica y sufragar los gastos de sepelio en caso de muerte del trabajador.

Los Trabajadores Domésticos tienen las obligaciones especiales que

la propia la Ley Federal del Trabajo les señala de manera específica como son:

"Artículo 340. Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde presten sus servicios, consideración y respeto y;

II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa. "

En virtud de la relación que existe entre los domésticos y sus patrones observamos que no podemos dejar a un lado el trato cotidiano y de familiaridad que genera el trabajo doméstico como ya en capítulos anteriores lo advertimos, sin embargo la principal obligación que la ley señala a los domésticos es que éstos deben "de guardar consideración y respeto a sus patrones y a la familia y personas que concurren al domicilio", toda vez que aún cuando se da la confianza y familiaridad entre ambas partes, muchas de las veces esto genera que se lleguen a cometer injusticias en detrimento de los trabajadores, ya que con el pretexto con que son despedidos los domésticos por "encajosos, igualados, perezosos, distraídos, descuidados, impertinentes, y largos de manos, etc.,." además de que esta mal visto que la muchachita que atiende el servicio doméstico, desee o anhele estar vestida a la moda como las hijas de los patrones, ella debe de conformarse con servir a la casa y tenerlos contentos con su trabajo y nada más, es decir, en muchos de los casos todavía se pide que los trabajadores domésticos tengan un estatus de servidumbre igual que sus antecesores, también

se les encomienda que cuiden el menaje de la casa, ya que cuando se trata de muchachitas sencillas e ingenuas recién llegadas de la provincia por su poca preparación y experiencia son sorprendidas por extraños o amigos de lo ajeno que al igual que algunos patrones, las sorprenden y son presa fácil para los amigos de lo ajeno, ya que a los patrones les conviene tener muchachas candidas e inocentes, para poder ordenar y mandar a su antojo, tampoco podemos negar que actualmente son muy pocas las domésticas que se dejan, quizás sea por la experiencia adquirida en anteriores trabajos que les ha permitido poco a poco no ser objeto de explotación, ello en razón de que muchas de ellas ya saben utilizar aparatos electrodomésticos que les hacen menos pesada la labor del hogar y, por consiguiente son más exigentes en sus derechos y si bien es cierto no los conocen a ciencia cierta en muchos de los casos por lo menos ya saben defenderse.

Por otra parte al consultar la Ley Federal del Trabajo encontramos algunos artículos que hacen alusión a los trabajadores domésticos en la parte general y, los cuales de manera expresa los excluyen de derechos laborales concedidos al resto de los trabajadores como por ejemplo tenemos los siguientes artículos:

El artículo 49 Fracción IV, expresamente señala que el patrón quedara eximido de la obligación de reinstalar al trabajador doméstico, en caso de una rescisión de trabajo, mediante el pago de una indemnización que le corresponda al doméstico, esto razón de la naturaleza del trabajo, es decir carecen del derecho de ser reinstalados

nuevamente en su trabajo, y que relacionado también con el artículo 47 el cual nos enumera una serie de causas justas para rescindir las relaciones laborales a los trabajadores sin que haya ninguna responsabilidad para el patrón.

Artículo 127 Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo el cual excluye a los trabajadores domésticos de la repartición de utilidades, y nuevamente tenemos el argumento de que ello se debe a la naturaleza del trabajo, en virtud de que por tratarse de una casa y no de una empresa la misma no es susceptible de alguna ganancia y si bien esto es cierto, porque no proporcionarles entonces una gratificación especial o similar al reparto de utilidades. El artículo 87 señala el derecho que tienen los trabajadores a recibir aguinaldo anual, entonces si por una parte los domésticos están excluidos del reparto de utilidades, por disposición expresa de la ley laboral, por que no proporcionarles a fin de año una gratificación especial, ya que en la práctica son pocos los patrones que les cubren su aguinaldo a los domésticos.

Respecto al derecho que tienen los trabajadores a que se les proporcione habitación cómoda e higiénica, como claramente lo establece nuestra actual Carta Magna en su artículo 123 fracción XII, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 146 señala que los patrones no están obligados a pagar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda respecto a los trabajadores domésticos, ya que cuando éstos ingresan a trabajar reciben un local o habitación, y sobre la cual no pueden tener el derecho de disponer de ella como si fuera propia, ya que única y exclusivamente la

utilizarán durante el tiempo en que se encuentren al servicio de la persona o familia que los contrato, pero sabemos que la habitación forma parte del salario y se le ha dado un valor del 50% junto con los alimentos.

Si bien es cierto que la actual Ley Federal del Trabajo supera totalmente a los anteriores ordenamientos que se encargaban de regular el trabajo doméstico, exhortamos al legislador para que se encargue de adecuar nuestra Ley laboral a la realidad imperante, y no sólo respecto a esta clase de trabajo sino toda vez que día a día se crean nuevas profesiones, trabajos u oficios que estan quedando al margen de la Ley Federal del Trabajo.



El sector de los servicios es el que ha aglutinado el mayor número de mujeres trabajadoras. En este tipo de trabajo quedan incluidos desde servicios de aseo hasta prestación de enseñanza en centros universitarios... pero, aunque se le cambie de nombre a la servidumbre femenina sigue teniendo el mismo status.

C O N C L U S I O N E S

Después de haber concluido con el presente trabajo de tesis y de haber realizado un estudio respecto de los trabajadores domésticos, y apoyándonos no sólo en la Ley Federal del Trabajo, sino también en textos literarios, así como en materia laboral y criterios jurisprudenciales emitidos por nuestro Máximo Tribunal, que nos han permitido reflexionar y analizar la reglamentación especial que regula a esta clase de trabajadores, haciendo uso de la lógica o el sentido común, podemos concluir lo siguiente:

1.- Los trabajadores domésticos cuentan con una reglamentación pobre en su redacción, ya que los protege en forma titubeante, inerte e incompleta y, más que reglamentación parecen simples recomendaciones.

2.- Aún cuando cuenta con una reglamentación especial que los regula, se dice que también estarán regulados por las generales en cuanto nos los contarían, y sin embargo éstas acaban por excluirlos y privarlos de algunos derechos, como por ejemplo en el reparto de utilidades, el derecho a la vivienda, al aguinaldo, a la seguridad social y entre los más importantes la estabilidad en el empleo, ya que en ningún caso el trabajador tiene derecho a reclamar la reinstalación en su trabajo, y que en términos generales establece la Constitución y la Ley Laboral en favor de los trabajadores en general.

3.- Por lo que respecta al salario que perciben los trabajadores domésticos actualmente se habla del salario mínimo profesional, y sin embargo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no lo ha fijado aún,

quizás porque no sólo la realidad actual de nuestro país hace imposible fijarles un salario base, ya que también hay razones políticas, prácticas y realistas que lo impiden, por lo que teóricamente se toma como base el salario mínimo general.

4.- El legislador ha sido un tanto teórico o irreal al estimar o cuantificar los alimentos y la habitación con un valor del 50% del importe efectivo que se le paga al doméstico por concepto de salario, pues actualmente tomando en consideración la carestía de los productos de primera necesidad y de las casas habitación, el importe del precio en el mercado de éstos, supera al señalado por la Ley.

5.- El trabajador doméstico tiene derecho de acuerdo a la ley al pago del séptimo día, al de sus vacaciones, con el respectivo pago de la prima correspondiente, y del pago de la prima dominical en su caso, y sin embargo en la práctica esto no ocurre.

6.- Los trabajadores domésticos no cuentan con la protección del Seguro Social, ya que se deja su incorporación o inscripción a la libre voluntad del patrón, porque así lo prevee la ley que regula ese organismo, sin embargo en un momento dado podemos recurrir a las disposiciones de la ley laboral en caso de un riesgo de trabajo, ya que también los trabajos especiales están contemplados en su artículo 472 y siguientes de dicho ordenamiento legal, empero en caso de muerte del trabajador se le impone al patrón sufragar los gastos de sepelio, por lo que consideramos que también tiene la obligación legal de pagarle a sus beneficiarios en caso de que los tenga la indemnización a que se refiere el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

7.- El trabajo doméstico como figura jurídica laboral se encuentra en vía de extinción y vendrá a ser substituída en un futuro inmediato, por el trabajador por horas o por días o tiempo determinado, siendo mayor así su retribución ya que no se comprenderán los alimentos y la habitación.

B I B L I O G R A F I A

TEXTOS CITADOS:

- 1.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. "OBRA JURÍDICA MEXICANA." Ed. Procuraduría General de la República. México. 1987. 2926 p.
- 2.- ARANDA, Clara Eugenia. "LA MUJER, EXPLOTACIÓN, LUCHA, LIBERACIÓN." Ed. Nuestro Tiempo. México, 1990. 185 p.
- 3.- ARIZPE, Lourdes. "LA MUJER EN EL DESARROLLO DE MEXICO Y DE AMERICA LATINA." Ed. UNAM., México, 1989, 210 p.
- 4.- BUEN L., Néstor de . "DERECHO DEL TRABAJO." Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1993, 669 p.
- 5.- CUEVA de la, Mario. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO." Tomo I. Ed. Porrúa, S.A., México, 1990. 750 p.
- 6.- DURAN Diego Fray. "HISTORIA DE LA INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA E ISLAS DE TIERRA FIRME." Tomo I. Cap. LIII. Ed. Nacional S.A., México, 1951, 587 p.
- 7.- ELU LEÑERO, Ma. Del Carmen. "EL TRABAJO DE LA MUJER EN MÉXICO." Ed. IMES., México, 1975. 230 p.
- 8.- GOMEZ RUIZ, Consuelo. "TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMESTICO." Madrid, 1994, 185 p.
- 9.- LEONARDO de, Margarita. "LA EDUCACION Y LA MUJER". Ed. Nuestro Tiempo, S.A., México, 1980, 155 p.
- 10.- M. CHANEY, Elsa. "TRABAJADORAS DEL HOGAR." Ed. Nueva Sociedad. México, 1993, 294 p.
- 11.- POBLETE TRONCOSO, Moises. "EVOLUCION DEL DERECHO SOCIAL EN AMÉRICA." Santiago de Chile, 1992. 285 p.

- 12.- RIZ de, Lilitiana. "LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS MERCADOS DE TRABAJO." 3a.Edición. Ed.Pac. México, 1990. 250 p.
- 13.- SULLEYROT, Evelyn. "HISTORIA Y SOCIOLOGIA DEL TRABAJO FEMENINO." Ed.Barnes. 1a.Reimpresión. México. 1988, 450 p.
- 14.- TRIGUEROS L.,Paz. "LA MUJER CAMPESINA Y LA MIGRACIÓN." Ensayo. UAM.,México, 1994, 310 p.
- 15.-IX.Censo General de Población. México, 1996, Resumen General.790p.

LEGISLACIÓN CITADA:

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNICOS MEXICANOS 115a.Edición., Ed.Porrúa, México, 1916. 148 p.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO., 75a.edición., Ed.Porrúa. México, 1995, 915p.
- 3.- CÓDIGO CIVIL Del DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870. Tip. de J.M.Aguilar Ortiz. 1a.de santo Domingo Núm.5, 1872, México.
- 4.-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN. JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS 1917-1997.
- 5.- OBRA JURIDICA MEXICANA. Procuraduría General de la República. México, 1987, 2925p.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- 1.- ALBA , Victor. "HISTORIA DE LA MUJER." Ed.Patria. Núm.27. México. 1963.
- 2.- BIALOSTOSKY de CHAZAN Y OTROS, Sara. "CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER" UNAM. México, 1975. 268p.
- 3.-Centro de Estudios del Movimiento Obrero Mexicano. "LA MUJER Y EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO." Núm.674. (Antología de la Prensa Obrera).México. 1975.
- 4.-DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA. XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1970.
- 5.- ELU LEÑERO, Ma.del Carmen. MARCOS DE REFERENCIA SOCIOCULTURAL DE LA MUJER." Ed.IMES AC. México. 1978.
- 6.-Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo IX,(DIVI-EMO) Ed.Driskill,S.A., 1986, 335p.
- 7.- GONZALEZ SALAZAR, Gloria. "SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER." Ed.Mucar. México. 1988.
8. "LA MUJER Y EL TRABAJO EN MEXICO." (Antología) Ed. S.T. y P.S., UCPEET. Subsecretaría "B", Núm.31, 1a.Edición 1956.
- 9.- MARINA ARROM, Silvia. "LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MEXICO. 1790-1857" Ed.Siglo XXI, México, 1995, 285p.
- 10.-NAVARRETE IFIGINIA, María. "LA MUJER Y SUS DERECHOS SOCIALES." Ed.Oasis. México. 1969
- 11.- PARCERO, María de la Luz. " LA MUJER EN EL SIGLO XIX EN MEXICO."
- 12.-RAMOS, Carmen y otras. "PRESENCIA Y TRANSPARENCIA:LA MUJER EN LA HISTORIA DE MÉXICO." Colegio de México. 1990, 350p.
- 13.-RENDÓN, G., Jorge Leopoldo. "PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FUERZA DE TRABAJO." S.T y P.S., México. 1977.